



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

**“LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO VIOLACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS. ANÁLISIS SOCIAL Y NORMATIVO, CON
ESPECIAL REFERENCIA AL CASO “V. B.” OCURRIDO EN
MARCOS JUÁREZ (CBA).-**

2016

Tutor: Prof. Dr. Marcelo Trucco

Alumno: María Julia Ré

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: Mayo 2016

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

A mi madre y abuela que seguramente me están mirando desde el cielo. A mis padres y hermana, por ser personas de mi inspiración y por aguantarme todos estos años.-

A toda mi familia, por el apoyo constante que recibo de ellos y por ser los motores que me impulsan a seguir día a día.-

A Luis, por ser mi sostén y brindarme su amor incondicionalmente.-

A todos los que colaboraron con esta tesis, especialmente a mi tutor Marcelo Trucco y a mis amigos quienes me motivaron y me dieron la posibilidad de llevar a cabo esta investigación.-

1.-RESUMEN.

En el PRIMER CAPÍTULO estudiaremos la historia, evolución y concepto de los derechos que gozamos todos los seres humanos por el solo hecho de formar parte de la raza humana, y el de las mujeres en particular, como así también la vulnerabilidad de estos últimos.-

En el CAPÍTULO SEGUNDO desarrollaremos todo lo referido a la violencia en sí misma, como ser su concepto, tipos, factores de producción y principales móviles que conllevan al ejercicio de la misma. Analizaremos también al femicidio como una trágica consecuencia de la violencia de género.-

En el CAPÍTULO TERCERO analizaremos los distintos instrumentos de protección existentes tanto en el marco internacional como en el ámbito interno y hablaremos de casos trascendentales a nivel internacional.-

En el CAPÍTULO CUARTO trataremos a la violencia de género en la provincia de Córdoba y especialmente en la ciudad de Marcos Juárez; donde estudiaremos el tratamiento que dicha ciudad le brinda al tema en cuestión y el impacto social que provoco el caso de V. B., con entrevistas realizadas tanto al abogado defensor de la familia B. como a encargados del programa de rehabilitación municipal donde acudía el agresor.-

Por último llegaremos a las conclusiones finales de la investigación, donde analizaremos cual es la verdadera situación actual de los derechos de las mujeres en la región que nos compete, que garantías brinda en realidad el Estado a las mujeres víctimas de violencia, para poder señalar en que se está fallando, y hacer nuestras recomendaciones y propuestas en busca del mejoramiento y el cumplimiento de los deberes del Estado en cuanto a la protección de los derechos de la mujer.-

2.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Las agresiones, amenazas, golpes y demás maltratos a que son sometidas las mujeres desde hace varios años, fueron instaurados por el sistema patriarcal, el cual fue considerado como uno de los sistemas de mayor discriminación contra las mujeres. Ante el aumento indiscriminado de estos hechos, la violencia contra la mujer pasó a formar parte de las políticas sociales y a convertirse en una preocupación primordial de entidades internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que llevo a la necesidad de tomar medidas para su prevención y erradicación.-

Hace ya varias décadas las organizaciones de mujeres encararon el proceso de desnaturalización de la violencia machista. El nuevo movimiento feminista, que cobro vigor durante los años 70, fue forjando el compromiso del Estado moderno para sancionar y erradicar la violencia ejercida hacia las mujeres. Los primeros logros del movimiento comenzaron a concretarse a nivel internacional. En el año 1979, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue el primer documento internacional y de carácter vinculante para los Estados partes. En él se prohíbe expresamente la discriminación de las mujeres en sus múltiples formas y obliga a los Estados a tomar medidas en esa línea. Esta convención sentó las bases para seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género a los derechos humanos. Luego de un largo camino recorrido con convenciones, declaraciones y tratados firmados al respecto, finalmente en el año 1993, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena reconoce explícitamente que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos. La visibilidad de la desigualdad de género, el reconocimiento a la mayor protección que se demanda a los Estados lograba de esta forma su corolario a nivel internacional. A nivel regional, en el año 1994, se aprobó La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual representa el mayor instrumento para América Latina.-

En Argentina el movimiento feminista -recuperado después del Terrorismo de Estado- emprendió una campaña contra la violencia, situando esta petición entre las primeras de la agenda. Desde entonces no ha cesado el reclamo y la lucha para ponerle punto final a semejantes actos, lo que ha permitido conquistar las primeras leyes nacionales y provinciales que atendieron en primer lugar al orden doméstico. Pero la sanción de la ley

26.485 en 2009 para “prevenir y erradicar” todas las formas de violencia contra las mujeres fue un paso decisivo. Se trata de una ley marco que consta de 45 artículos que implementan medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y a brindar un abordaje integral y multidisciplinario de la violencia de género. Otra medida de trascendencia fueron las modificaciones realizadas en el código penal, con la incorporación de la figura del femicidio. Por último, cabe mencionar la creación de la Línea 144; la cual brinda contención, información y asesoramiento en materia de violencia contra la mujer. Es gratuita y de alcance nacional, funciona las 24 horas, los 365 días del año y depende del Consejo Nacional de la Mujer. Las medidas y políticas públicas adoptadas en nuestro país hasta el día de la fecha conforman un conjunto de herramientas que introdujeron cambios sustanciales en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, las mismas todavía no han desplegado su mayor potencial y en algunas esferas son desconocidas. Un análisis generalizado de sus principales limitaciones indican que: dichas políticas si bien son nacionales su principal ámbito de competencia es la Capital Federal.-

Además de los numerosos instrumentos, acciones y políticas llevadas a cabo, existen también diferentes organizaciones creadas con el objetivo de defender y promover la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres. Es así como en 1987 en Costa Rica surge el “Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer” (CLADEM). Este comité forma una red feminista que articula a organizaciones y personas comprometidas en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres a través de distintas actividades tales como la elaboración de propuestas legislativas, investigación, capacitación en las universidades y ejerciendo acciones de solidaridad. Años más tarde en 1994 surge en la ciudad de Rosario, provincia de Santa fe, el “Instituto de Género Derecho y Desarrollo” (INSGENAR). El INSGENAR es una organización no gubernamental, miembros de CLADEM, donde su objetivo principal –además de velar por la defensa y promoción de los derechos humanos de mujeres y niños- es promover el cambio de actitudes, procedimientos y prácticas culturales tanto de instituciones como de personas, para que las mujeres y niñas puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos.-

No podemos sostener que el flagelo de la violencia contra la mujer haya aumentado, pues carecemos de datos que permitan comparar diferentes periodos, y se impone construir estadísticas confiables. Pero no hay duda de que aumentó la preocupación por los derechos

de las mujeres y el reconocimiento de la equidad, que hubo un cambio de sensibilidades que impactó en el orden conceptual y que las sociedades se han puesto muchos menos tolerantes con la violencia contra las mujeres. La Argentina se ha integrado al conjunto de países que condena especialmente la muerte de una mujer por razones de género. Hemos generado importantes cambios en la vida social y política de nuestro país, sin embargo, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres sigue siendo un objetivo a alcanzar.-

3.- MARCO TEÓRICO.

Debido al carácter ambiguo que presentan la mayoría de los términos empleados en el derecho, como ciencia social, se incorpora dicho capítulo con el objetivo de delimitar el significado con que deben interpretarse las palabras empleadas durante el desarrollo de la presente investigación.-

Múltiples dificultades se suceden a la hora de definir con exactitud que entendemos por Derechos Humanos. La discusión trasciende en el tiempo en la medida que las sociedades buscan avanzar en la protección de los derechos y las libertades de las personas. Por eso debemos tener presente que mas allá de la conceptualización que cada uno puede darle al término no podemos dejar de definirlo como un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual. Por lo que los derechos humanos no son otra cosa, más que derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.-

Ahora bien por ser humano entendemos la esencia misma de la persona, lejana por cierto a especificaciones raciales, estatutarias, sexuales o de cualquier otra índole. Es decir, que al hablar de seres humanos nos estamos refiriendo a las personas físicas pudiendo definir a las mismas como todo ente que presenta signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.-

Al hacer alusión al Derecho como “el conjunto de normas de conducta humana obligatorias y conforme a la justicia”¹; debemos tener presente la existencia por un lado del “Derecho Interno” encargado de regular las conductas o relaciones entre los individuos (Derecho Privado) y entre el individuo y el Estado (Derecho Público). Donde las normas son promulgadas por la autoridad competente y se imponen jurídicamente a los particulares. Y por otro lado, al “Derecho Internacional” el cual se encuentra formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados. Los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman

¹ BORDA G. “Manual de Derecho Civil – Parte General” 19a ed. Buenos Aires: Perrot; 1998.-

parte de esta rama del derecho. Es decir, que el derecho internacional público regula las relaciones entre los Estados, organismos internacionales y demás sujetos del DIP, incluyendo al hombre. A diferencia del derecho interno, el derecho internacional carece de órganos centrales encargados de crear, aplicar y hacer cumplir sus normas; sino que son los propios Estados los encargados de hacer cumplir las normas del DIP, a la par de ser creadores del mismo mediante Tratados y las Costumbres.-

Como resultado de que en un Estado civilizado como el nuestro, los habitantes deben respetar diferentes tipos de normas –muchas veces contradictorias entre sí- es que se establece lo que se conoce como graduación jerárquica de las normas; donde la Constitución Nacional ocupa el primer lugar. Es por ello que cuando hablamos de Jerarquía Constitucional se está aludiendo en forma elíptica a la superior posición jerárquica de la Constitución en el ordenamiento jurídico estatal, es decir, a la Supremacía Constitucional. La reforma de 1994 de la Constitución Argentina incorporó este concepto en el artículo 75 inc. 22 al otorgar Jerarquía Constitucional a declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos, y posibilitar que otros tratados de Derechos Humanos, que el Congreso apruebe por mayoría especial, revistan tal carácter.-

La violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento.-

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer la define como “cualquier acto que se base en la diferencia de género con la cual se le cause la muerte, daños, sufrimientos tanto físicos como sexuales o psicológicos tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”. La palabra género para *JOAN W. SCOTT*² esta formulada por dos proposiciones interconectadas: “... el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primitiva de relaciones significantes de poder...”. De lo expuesto

² SCOTT, Joan W. “El Género: una categoría útil para el análisis histórico”. En: 1ª Jornada de Sensibilización y Entrenamiento en Violencia de Género. Leones. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. 2015.-

anteriormente se debe entender que la expresión violencia de género está limitada y equivale a la “violencia contra la mujer”, no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en las relaciones interpersonales, por ej. la que se emplea -también por razones de género o en un contexto de género- contra individuos que poseen orientaciones o identidades de género distintas, como ocurre con las lesbianas, homosexuales, transexuales, etc. Sin embargo, aun cuando el término “género” ha dado lugar a interpretaciones encontradas respecto de su caracterización, como así a fuertes críticas doctrinarias, lo cierto es que, en nuestra opinión, debiera prescindirse de la polémica en torno de su significación conceptual, por cuanto se trata, a nuestro modo de ver, de un término que se ha “castellanizado” y es de uso corriente para designar e individualizar un tipo específico de violencia: la violencia contra la mujer. No creemos que cuando se habla de “violencia de género”, deba entenderse que también se está haciendo referencia a la violencia ejercida sobre el hombre por parte del género femenino. Violencia de género es, en sentido estricto, violencia contra la mujer, y así debe ser entendido. En definitiva la “violencia de género o violencia contra la mujer”, radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarlas carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera.-

4.- INTRODUCCION.

El presente trabajo lo podemos ubicar específicamente dentro del área del Derecho Privado, y a su vez dentro de la rama del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional. El tema en estudio es la “VIOLENCIA DE GÉNERO – DERECHOS HUMANOS”.-

El motivo personal que me ha llevado a seleccionar este tema se relaciona, por una parte, con el interés que siempre ha despertado en mí la protección y el respeto por los Derechos Humanos, como así también el trato y prevención brindada por el Estado a fin de garantizar el bien común de la sociedad. Por otra parte, la investigación nace como consecuencia de un caso del cual tomé conocimiento en la ciudad de Marcos Juárez, que llamó poderosamente mi atención y la de toda la sociedad por ser la primera vez que ocurre, en una pequeña localidad como esta, un hecho de semejante dimensión. El caso se caratulo “*C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO – Expte N° 2172944*”; en el mismo la víctima sufre reiterados hechos de violencia de género, los cuales el día 15 de enero de 2015 terminaron con la vida de V. B. Más adelante, explicaremos el fallo en detalle.-

La violencia contra la mujer es algo que día a día lastima la vida de miles de mujeres, en los últimos tiempos se ha desarrollado una serie de hechos que nos llevan a pensar que el maltrato contra la mujer, tanto físico como psicológico, y las muertes que de estas se han registrado, constituye un problema social que va mas allá de un simple delito para convertirse en una práctica frecuente del comportamiento humano. Prácticas que (según los datos que arrojan los distintos medios e investigaciones efectuadas) son mayormente ejercidas por hombres, quienes por lo general son además, parejas o familiares.-

La intención de dar a conocer las normas vigentes que regulan y protegen los derechos de las mujeres, como así también las alternativas que el Estado brinda a las víctimas de violencia de género, no es otra que lograr que las mujeres denuncien estos hechos aberrantes, pues es inadmisibles que estas situaciones se presenten en un Estado democrático de derecho, cuyo principal fin es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional Argentina. La Carta Magna incluye en sus preceptos, salvaguardar cada uno de los derechos fundamentales con los que cuentan las

personas, y en caso de verse quebrantados, utilizar todas las herramientas necesarias para detener este tipo de delitos. Se espera entonces por parte del Estado no solo la prevención, sino también que ponga a disposición de la sociedad las condiciones necesarias para lograr una efectiva investigación de cada caso en particular, con el único fin de brindar seguridad y bienestar. Sin embargo, el aumento constante de mujeres víctimas de violencia que se registra en Argentina, nos lleva a pensar que las medidas preventivas no son tan eficaces, por lo que el tema sigue obligando a tomar medidas y exigir que se respete un derecho tan básico para cualquier ser humano como es la LIBERTAD.-

Siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a los Derechos Humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte de los hombre; es que el Estado debe intervenir y brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención, y la sanción de cualquier tipo de violencia, ya que en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los derechos humanos. Es entonces donde nos preguntamos: *¿Cuáles son las garantías que el actual sistema argentino brinda a las mujeres víctimas de violencia, para que las mismas puedan acudir al aparato judicial en busca de una protección real y efectiva de sus derechos vulnerados por el ejercicio de la violencia?*

Anticipadamente se presenta como **HIPÓTESIS** de trabajo que la legislación adoptada por el Estado Argentino con el fin de proteger a la mujer y el esfuerzo realizado por las distintas organizaciones en defensa de los derechos de la mujer, no son suficientes; puesto que si bien se han obtenido ciertos logros de gran importancia, siguen existiendo grandes vacíos en la protección, defensa y erradicación de los derechos de las mismas.-

Esta hipótesis la sostenemos partiendo de que las víctimas de violencia muchas veces terminan perdiendo su vida, convirtiéndose en un caso más de femicidio, lo que nos lleva a pensar que habita cierto grado de impunidad en dichos crímenes, pues no se logra llevar a su fin último las investigaciones que se realizan sobre la comisión de estos delitos por parte de la Fiscalía General de la Nación, para así lograr la erradicación de dichos delitos.-

Resumiendo lo anterior podemos afirmar que, como **OBJETIVO GENERAL** de la tesis pretendemos: **analizar si actualmente en la Argentina y particularmente en la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, las víctimas de violencia de género cuentan con las garantías necesarias para la protección real y efectiva de sus derechos; como así también determinar cuáles son los derechos que se ven vulnerados.-**

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar tanto la legislación interna como internacional que regula el problema de la violencia de género.-
- Comparar la Ley que regula el tema a nivel nacional y provincial.-
- Observar los derechos que nuestra constitución nacional, provincial y los tratados internacionales reconocen a todos los ciudadanos e investigar cuáles de ellos se ven afectados.-
- Indagar sobre las causas y los principales móviles que conllevan a las personas a actuar violentamente sobre otros individuos en los últimos tiempos, y establecer si es posible el acceso a la justicia.-
- Estudiar un caso trascendente ocurrido en la ciudad de Marcos Juárez en el año 2015.-
- Examinar cuáles son los procedimientos que se utilizan para prevenir y en su caso para reprimir las conductas violentas.-

CAPÍTULO I.

“LOS DERECHOS DE TODOS: LOS DERECHOS DE LA MUJER A LO LARGO DE LA HISTORIA”

SUMARIO: 1.- Introducción; 2.- Recepción normativa de los derechos humanos en la Argentina; 3.- La mujer a lo largo de la historia; 4.- Los derechos de la mujer en la Constitución reformada de 1994.-

1.- Introducción.

Todo hombre, por su humanidad, sin importar a que Estado pertenece, es sujeto de una serie de derechos que posee por formar parte de la raza humana, derechos connaturales a su existencia y anteriores al reconocimiento de los Estados. La idea de que todos los seres humanos deben gozar de derechos esenciales y comunes ya se podía encontrar en algunas de las antiguas civilizaciones pues, de una u otra forma, estaba en la base de muchas religiones, como por ejemplo en el cristianismo al proclamar que todos los hombres son iguales ante Dios.-

Con el paso del tiempo y ya en la época del constitucionalismo clásico (S. XVIII) comienza a surgir la idea de limitar el poder del Estado y proteger al individuo ante el abuso del poder; fue así como surgió la inclusión en la Constitución de la Parte Dogmática, en la que se declaran los derechos individuales del hombre³. Ahora bien, no debemos olvidarnos que en nuestro país los derechos de las personas no surgen solo de la Constitución, sino que también devienen de numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos de los que Argentina forma parte. Por eso decimos que nuestro “sistema de derecho” surge de dos fuentes distintas: a) fuente interna: es la parte Dogmática de nuestra Constitución⁴. b) fuente internacional: son los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos de los que nuestro país forma parte (tengan o no jerarquía constitucional).-

Lo mencionado hasta el momento, nos lleva a pensar y certificar que en las últimas décadas mucho hemos avanzado en la protección de dichos derechos, pero todavía hay un largo camino que recorrer. Hay que instrumentalizar un nuevo ordenamiento jurídico de protección para hacer frente a nuevas fuentes de violaciones de los derechos humanos, como lo son la violencia de género, el bullying, etc. Hay que divisar medios de protección y seguimientos. Y en definitiva hay que lograr la protección máxima de los que de ella necesiten, en los planos nacionales e internacionales, y en todos y cualquier circunstancia.-

Ahora bien, los Derechos Humanos son un conjunto de derechos que protegen íntegramente a todas las personas en todos sus aspectos, individuales (físicos y psíquicos) y

³ Derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, derecho al trabajo, etc.-

⁴ Infoleg. Constitución Nacional Argentina. 1994. Art. 1 al 43.-

colectivos (sociales), dejando de lado diferencias sociales, étnicas, de género (femenino, masculino) o de cualquier tipo. *Los derechos humanos son aquellos derechos de los que todos gozamos por la sola razón de ser personas, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política o ideológica.-*

Desde el punto de vista jurídico son facultades o prerrogativas que las normas constitucionales e internacionales reconocen a las personas para asegurar su dignidad, respetar su libertad y garantizar un trato igualitario para todos. Entre ellos podemos mencionar a modo de ejemplo el derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad humana, entre otros, siendo estos los principales derechos que se encuentran afectados y/o vulnerados por el ejercicio de la violencia de género. Por eso no debemos olvidar que el respeto al otro hace a la esencia y fundamentación de los derechos humanos, de una democracia responsable. Una sociedad responsabilizada implica no simplemente que el Estado deba estar todo el día como gendarme custodiando los derechos, sino internalizarlos en el propio conjunto de la sociedad, el respeto al otro, sus derechos, su dignidad, y, en última instancia lograr que la población tome real conciencia de lo que ello significa, para así evitar la producción de hechos aberrantes como los ocurridos durante la época de la dictadura cívico-militar, y como hoy lo son la violencia de género, el femicidio, el bulling. Prevenir el surgimiento de nuevas modalidades de violencia, logrando entender el verdadero significado de la palabra DERECHOS HUMANOS. *Hoy, a 40 años del golpe, si bien no hay asesinatos ni maltratos de la gravedad de los ocurridos en la década del 70 los derechos del hombre siguen siendo violados.-*

El derecho a vivir una vida sin violencia nos pertenece a todos. La violencia de género no solo persiste, se ha complejizado, se evidencia en el ámbito privado y público, en la trata de mujeres y niñas, sigue siendo un desafío prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres. El miedo es tan inexpresable como el dolor y es un límite a la libertad de las personas. El derecho a decidir sobre la reproducción y la sexualidad; la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, incluidos el derecho a vivir, a disfrutar la ciudad y el derecho a la recreación, son los principales derechos afectados por hechos

violentos. “Parece una utopía, pero el mundo tiene que recuperar su capacidad de soñar y para empezar se requiere un nuevo paradigma...”⁵

2.- Recepción normativa de los derechos humanos en la Argentina.

De acuerdo a lo expuesto ut supra, podemos decir con certeza que en la actualidad se entiende por Derechos Humanos, a los atributos que las personas poseen por su condición de tales y que le prevén una protección especial; y que el término derecho de la mujer refiere a la libertad inherente que posee toda mujer, de todas las edades, que puede ser institucionalizado, ignorado o suprimido por la ley, costumbre o comportamiento de la sociedad. Ahora bien, estos derechos son el producto de un largo proceso histórico y de luchas sociopolíticas.-

La denominación actual de los derechos, como derechos humanos se remontan a los fines de la Segunda Guerra Mundial, cuando al enfrentarse al horror del genocidio de millones de personas, las potencias vencedoras crearon la Organización de las Naciones Unidas en octubre de 1945 y definieron como uno de sus principales objetivos promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas. Para lograrlo redactaron la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, de esta forma los derechos humanos son reconocidos por primera vez sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. A esta declaración le siguieron otros pactos y tratados como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, El Pacto de San José de Costa Rica (1969), entre otros. Si bien las resoluciones de estos organismos internacionales tienen gran importancia, no son de acatamiento obligatorio; son los Estados Nacionales los que, en última instancia, tienen soberanía plena para implementar internamente mecanismos de protección directa.-

En nuestro país las detenciones ilegales y arbitrarias, las torturas a prisioneros, las condiciones inhumanas de detención, la privación del acceso a la justicia y el asesinato han sido prácticas frecuentes a lo largo de nuestra historia. Pero el término de Derechos

⁵ Cecilia López (ex-ministra de ambiente de Colombia). Discurso plenario, 9° Foro Internacional de AWID sobre Derechos de la Mujer y el Desarrollo. Octubre de 2002.-

Humanos se empezó a utilizar asociado a las terribles violaciones que se hicieron durante la última dictadura militar (1976 – 1983).-

La llamada lucha antsubversiva fue un plan de represión a las organizaciones sociales que no compartían el pensamiento de los integrantes del gobierno militar, que necesitaban acallar cualquier resistencia a su modelo económico y político. Los grupos parapoliciales que habían venido funcionando desde 1973, como la Triple A, se incorporaron a la estructura represiva de las fuerzas armadas; es decir, todos los grupos estaban perfectamente controlados y subordinados a los altos mandos militares. La represión fue una acción terrorista realizada desde el Estado que estaba dividida en cuatro momentos: el secuestro, la tortura, la detención en un centro clandestino y la ejecución.-

En este contexto fue formándose el movimiento de Derechos Humanos con familiares de las víctimas (Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, familiares de los detenidos y desaparecidos por razones políticas) y otras organizaciones. Juntos fue que llevaron adelante una lucha que se sintetizó en dos reclamos básicos: conocer la verdad sobre lo ocurrido y hacer justicia. Con el paso del tiempo la dictadura militar se fue debilitando, lo que llevo a que las denuncias por las violaciones a los derechos humanos se acrecentaran, la prensa comenzara animarse a publicarlas; hasta que el ultimo presidente de la dictadura Bignone dio a conocer lo que se llamo el “Documento final” sobre la lucha contra la subversión, y estableció una amnistía general para todas las violaciones a los derechos humanos, es decir, el olvido y el perdón de lo sucedido. Pero esta verdadera autoamnistía provoco el repudio generalizado de la sociedad.-

En abril de 1985, durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín se produjo un hecho inédito en el país: nueve altos jefes militares serían juzgados, a raíz de su participación en la represión ilegal, por un tribunal civil oral y público. Si bien los altos jefes militares fueron condenados, por presiones de las Fuerzas Armadas, que coparon regimientos en diversas oportunidades y por ambivalencias en el Ejecutivo nacional, fueron promulgadas las leyes de Punto Final en 1986 y Obediencia Debida en 1987, que pusieron fin a los procesos contra los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura. Estas leyes fueron acompañadas por los indultos a los jefes militares, decretado en 1990 bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem.-

Luego de más de una década de impunidad, en agosto de 2003, durante la presidencia de Néstor Kirchner, el congreso nacional anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, basándose en los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional en 1994, por lo cual se estableció que los crímenes de lesa humanidad no cesan nunca, es decir son imprescriptibles. En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia declaró a estas leyes inconstitucionales, y esto fue lo que permitió que se reabrieran los casos de violaciones de derechos humanos cometidos entre 1976 y 1983.-

Hoy en día los movimientos de derechos humanos, tienden a activar la memoria, a promover el recuerdo y sobre todo a erradicar por completo violencias de este tipo.-

3.- La mujer a lo largo de la historia.

A lo largo de la historia de la humanidad encontramos muchas sociedades donde las mujeres fueron marginadas de sus logros y consideradas inferiores respecto de los hombres, recibiendo una gran cantidad de abusos físicos, psicológicos y desigualdad sobre todo. En gran parte de ellas su educación se limitaba a aprehender habilidades domésticas y se encontraban subordinadas a la autoridad de sus padres primero, y de sus maridos después – esto ocurría por ejemplo en la cultura romana y egipcia donde se manejaba un sistema de patriarcado, donde el padre era considerado la cabeza de familia y sobre él recaía la representación tanto de los hijos, como de las esposas, ya que estas últimas también eran consideradas como un menor de edad, y por lo tanto incapaz de auto determinarse y tomar sus propias decisiones-. Esta estructura patriarcal que gobernó por siglos era considerado como un mandato divino, donde la mujer por mucho tiempo fue vista como un objeto útil, mano de obra u objeto sexual, donde ni siquiera era dueña de su propio cuerpo. Por lo que podemos reconocer que la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres fue moneda corriente a lo largo de la historia, pero poco a poco, esta situación comenzó a cambiar, se fueron tomando medidas y dictando leyes que reconocen sus derechos en igualdad de condiciones que los varones; pero *“de la ley a los hechos hay una distancia muy difícil de recorrer”*.-

Fue a mediados del siglo XVIII, con la Revolución Industrial, donde muchas mujeres se vieron obligadas a abandonar su hogar y comenzar a trabajar en las fábricas. A pesar de todo ello, el trabajo femenino era equiparable al trabajo de los niños, y sus salarios eran

controlados por sus padres o maridos. Durante el siglo XIX, el 8 de marzo de 1857, en una fábrica en Nueva York un grupo de obreras organizaron una protesta para reclamar mejoras en sus condiciones de trabajo y fueron, consecuencia de ello, brutalmente reprimidas. Ya en el siglo XX, en marzo de 1908, en la misma ciudad 15 mil trabajadoras iniciaron un movimiento de huelga para pedir mejores condiciones de vida y aumento salarial.-

A pesar de ver como la mujer fue avanzando en busca de lograr esa deseada igualdad de derechos y oportunidades; como ser el hecho de poder ocupar los mismos cargos que los hombres, que la retribución salarial sea la misma sin importar el género, que las mujeres puedan tener independencia económica, y que la familia deje de ser patriarcal donde el hombre es el que manda; en definitiva lograr que la mujer desempeñe el mismo papel que el hombre tanto en la familia, como en la sociedad. En la actualidad, si bien se registran grandes avances respecto al pasado, la situación de la mujer respecto al hombre continúa siendo en algunos ámbitos despareja; el ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en general, es aun débil, desigual y siempre bajo amenaza de retroceso. Pareciera que no alcanza con los avances con los que contamos, como el haber tenido una mujer en el lugar de la más alta autoridad política del país. Entre 1990 y 2015, podemos asegurar que las feministas del mundo, avanzaron no sólo en contar con datos fehacientes, sino en obtener grandes logros plasmados en distintas normas, en conseguir una mirada inclusiva, multicultural y multiétnica por parte de la sociedad en general. En esta construcción de estos últimos años no solo se conoce más y mejor, sino que se difunde más y mejor. Los partidos, los movimientos, la sociedad en su conjunto se interesa por el tema, se logro la atención pública sobre la situación de las mujeres. Los medios comenzaron a ocuparse y en muchos casos ayudaron a colocar los temas centrales del debate.-

Últimamente, las fronteras de la democracia se han movido en el país con fuerza, con transgresión, sin miedos y lo extraordinario es que lo hicieron con apoyo social. Me refiero a la incorporación de mayores derechos sociales como por ejemplo, la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo. Los derechos ciudadanos se amplían, sin embargo la sociedad aún tiene grandes deudas sociales para con las mujeres, porque en el mundo en el que vivimos no solo necesitamos de las leyes sino que también es imprescindible enseñar cómo hacerlas valer. Por lo que no solo las mujeres deben conocer y ejercer sus derechos, sino que necesitamos ayudar a tomar conciencia a quienes están en contacto con ellas

(ámbito familiar, laboral, etc.). En síntesis hay que enseñar, divulgar, poner a la luz para que entre todos hagamos cumplir las leyes que consagran estos derechos y que tanto nos costó conseguir, porque las leyes sirven cuando se ponen en práctica.-

Ahora bien nuestro objetivo en este capítulo es realizar un análisis de las conquistas más importantes obtenidas por la mujer en nuestro país a lo largo de los años:

* Derechos de la Familia: fue la **ley 11.357**, la que acordó a la mujer la facultad de administrar y disponer el producido de las actividades que desarrollara, así como los bienes que con esos ingresos adquiriera, y también la facultad de administrar y disponer de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo.-

* Derechos en el Trabajo: Desde 1974 la Ley de Contrato de Trabajo regula las relaciones individuales del trabajo en el sector privado, estableciendo un piso básico de derechos. Es complementada por los estatutos profesionales que se aplican en algunas actividades, por los Convenios Colectivos de Trabajo y por las leyes de seguridad social y de accidentes de Trabajo.-

Ahora bien es a partir del art. 172 que se enumeran las disposiciones generales del trabajo de mujeres, expresando que la mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las Convenciones Colectivas de Trabajo o reglamentaciones autorizadas ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma.-

La ley la protege contra el trato discriminatorio, le garantiza igual remuneración por igual trabajo, y le otorga beneficios especiales, dado que son las mujeres las que dan vida, tales como:

* Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre.-

* Se contempla la protección de la maternidad, otorgándole al personal femenino una licencia paga por 90 días, que puede ser reducida a 30 antes del parto, completándose el plazo de 90 días después del mismo.-

* El art. 178 establece la presunción de que si el empleador despide a la trabajadora dentro de los siete meses y medio antes o después del parto, se presume que es a causa de la maternidad

* Derechos Políticos: a principios del siglo XX la mujer no era considerada ciudadana -es decir poseedora de derechos políticos- en casi ningún país del mundo. La Constitución Nacional, sancionada en 1853, otorgaba el derecho a la participación política -al voto- únicamente a los ciudadanos varones. Las dificultades para garantizar estos derechos, llevo a las clases populares a luchar por una nueva ley electoral. En 1912 la Ley Sáenz Peña estableció el voto universal, secreto y obligatorio. Sin embargo, más allá de la importancia que tuvo por haber ampliado el sufragio, continuaba excluyendo a la mujer del acto político de elegir a sus representantes. Recién en septiembre de 1947, durante la presidencia de Juan Domingo Perón, por iniciativa y presión de Eva Perón, se dicto la **Ley 13.010** que concedía a la mujer derechos políticos, convirtiéndolas en sujetos capaces de ser electoras y elegidas. Con esta ley la mujer consiguió la igualdad de derechos políticos respecto del hombre. El 11 de noviembre de 1951, tras la incorporación del sufragio femenino en la reforma constitucional de 1949, en una elección histórica las mujeres argentinas votaron por primera vez. A pesar de haber logrado el sufragio femenino, las mujeres fueron excluidas de la política durante mucho tiempo. Esta situación llevo a que en 1991 el Congreso sancionara la **Ley de Cupos**, conocida también como “ley del treinta por ciento”, que establece que “las listas que se presentan deberán tener mujeres en un mínimo de treinta por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas”. Como vimos, el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en nuestro país fue el resultado de un largo proceso de lucha.-

Para concluir no podemos dejar de hablar del “*Día Internacional de la Mujer*”, el que conmemora la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en el desarrollo integro como persona. En 1975 la Organización de Naciones Unidas (ONU) estableció el 8 de marzo como “Día Internacional de la Mujer”, este día se reafirma “la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural”. En cuanto a su origen existen varias versiones; la más verosímil es que fue un 8 de marzo de 1857 cuando un grupo de trabajadoras textiles decidió salir a las calles de Nueva York para protestar por las miserables condiciones de

trabajo. Distintos movimientos y sucesos ocurrieron a partir de esa fecha, uno de los más destacados aconteció el 25 de marzo de 1911, cuando se incendió la fábrica de camisas *Shirtwaist de Nueva York*. Fue el desastre industrial más mortífero de la historia de esa ciudad y supuso la introducción de nuevas normas de seguridad y salud laboral en EEUU. A medida que el tiempo de la mano de diversos hechos pasaba, cada país iba estableciendo su propio día internacional. Hasta que en 1975 la ONU institucionalizó el **8 de marzo como Día Internacional de la Mujer**, con un objetivo que hoy en día sigue vigente: luchar en pos de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.-

4.- Los derechos de la mujer en la Constitución reformada de 1994.

A fin de darle un marco jurídico a los derechos de la mujer, resulta oportuno comenzar haciendo referencia al Art. 16 de la Constitución Nacional el cual establece “La Nación Argentina, no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas”. Este artículo constituye una de las bases fundamentales de nuestra Nación y de muchas otras, sin embargo la IGUALDAD, constituyó y actualmente constituye uno de los logros más difíciles de obtener por parte de los seres humanos, siendo un problema principalmente para las mujeres.-

En el presente apartado nos ocuparemos de hacer una breve mención de los principales avances obtenidos con la reforma constitucional del año 1994.-

* La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” aprobada en 1974, en la actualidad forma parte de nuestra constitución a través del Art 75, inc. 22⁶, asignándole a la convención mayor jerarquía en la pirámide legal, al mencionar que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tiene jerarquía

⁶ **Art 75 Inc.22 CN:** “Corresponde al Congreso:... 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional...”.-

constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso Nacional.-

* La garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos mediante la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios mediante acciones políticas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral (Art. 37 CN⁷). De esta manera, se reflejó en el texto constitucional la experiencia acumulada por las mujeres en el seguimiento e implementación de la Ley de Cupos (Ley N° 24.012). Tal como explicamos ut supra.-

*La facultad del Congreso Nacional de promover medidas de Acción Positiva en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales. (Art. 75 Inc. 23 CN⁸).-

*El dictado de un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situaciones de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia, constituye un supuesto particular de esta facultad reconocida expresamente en sus disposiciones. El haber logrado estos avances es el resultado del trabajo de mujeres que trabajaron a nivel institucional, de las integrantes de la Asamblea Constituyente, de las representantes de los partidos políticos y de la sociedad, que lograron crear una real articulación para alcanzar los objetivos.-

⁷ **Art. 37 CN:** “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.”.-

⁸ **Art. 75 Inc. 23 CN:** “Corresponde al Congreso:... 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia...”.-

CAPÍTULO II

“LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ACTUALIDAD”

SUMARIO: 1.- Introducción; 2.- Concepto 3.- Los derechos específicos de las mujeres vulnerados por la violencia; 4.-Tipos de violencia; 5.- Factores que conllevan al ejercicio de la misma; 6.- El femicidio como una trágica consecuencia de la violencia de género.-

1.- Introducción.

La violencia contra mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemática y extendida en el mundo. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos –afecta a todas las sociedades por igual-. La violencia de género se manifiesta de las más diversas maneras: desde el hostigamiento psicológico o simbólico, el maltrato domestico, el abuso sexual, hasta los hechos más extremos de violencia que pueden terminar en la muerte de la persona, “**FEMICIDIO**”. Y es debido a las graves consecuencias que trae aparejada que la erradicación de la violencia contra las mujeres se ha convertido en una preocupación primordial, no solo por parte de los Estados sino también de entidades internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; con el objetivo de brindar a la sociedad **SEGURIDAD Y BIENESTAR**. Los sectores mas vulnerados ante tales situaciones, son los más desposeídos de orientación, de educación, de conocimiento y por tanto, debe incluirse en la agenda política y estatal una mayor participación sobre la violencia contra las mujeres y el femicidio en estos sectores del país donde se presentan fenómenos de exclusión y violación. Es necesario incorporar datos, testimonios, estudios y todo tipo de información, para lograr mostrar a la sociedad la magnitud del problema que se presenta y las diferentes formas de abordarlo.-

La violencia de género constituye un atentado contra los derechos constitucionales reconocidos a todas las mujeres por la sola razón de ser personas, como lo son el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, y la dignidad de las mujeres y por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática. Los derechos humanos de las mujeres contenidos en *la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, *la Convención sobre los Derechos de la Niñez* y *la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará)*, prohíben toda forma de discriminación y pugnan por la erradicación de la violencia y desigualdad entre hombres y mujeres.-

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los mecanismos de protección internacional de los derechos contenidos en los tratados internacionales y obliga a los Estados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de los derechos de las

mujeres, como así también las autoridades nacionales y provinciales persiguen el mismo objetivo, a través del dictado de normas y la constitución de organismos o programas destinados específicamente a ello. Este tema será tratado con mayor amplitud en el capítulo siguiente.-

2.- Concepto.

A fin de brindar el concepto de violencia de género, nos resulta conveniente recurrir a la normativa internacional y la normativa del derecho interno en busca de esa definición.-

Así encontramos que La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1º, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado”*. De igual manera lo expresa el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de C.E.D.A.W.) en su Recomendación General N°19, donde la definió como *“...violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer o que la afecta en forma desproporcionada...”*. A su vez Naciones Unidas define la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*⁹.-

En segundo lugar, recurrimos a las normativas del derecho interno, donde encontramos que la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define a la violencia contra la mujer, en su artículo 4º como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...”*.-

⁹ Resolución de la Asamblea general resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).-

A modo de conclusión, se puede extraer del espíritu de las normas nacionales e internacionales analizadas, que para los legisladores –aún cuando no hayan utilizado el término Género en la definición de violencia contra la mujer- se debe entender que la expresión “violencia de género” equivale a la “violencia contra la mujer” y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en las relaciones interpersonales. La violencia de género o violencia contra la mujer radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo.-

3.- Derechos específicos de las mujeres vulnerados por la violencia.

a) El derecho a una vida libre de violencia: La violencia contra la mujer abarca una gama de acciones violentas cuyo denominador común parece ser la diferencia sexual; es decir se refiere a cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Este tipo de violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menoscabo hasta la agresión física, sexual o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la iglesia, el estado, entre otros.-

b) El derecho a acceder a la justicia: Refiere al derecho de poder acudir ante las autoridades competentes –ministeriales, judiciales o administrativas- para obtener la efectiva protección de sus derechos. Esto implica la posibilidad de acceder a la justicia en busca de obtener una efectiva contención, protección y justicia.-

c) El derecho a la igualdad y a la no discriminación: La discriminación contra la mujer es toda discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil.-

Es un tema que se ha tratado históricamente, ya que no se tenía entre los principios o derechos rectores, el derecho a la igualdad, entendiéndose esta como una igualdad de derechos, deberes, y oportunidades, sin importar las razones de género, intentando un reconocimiento como sujeto que merecen un trato y una protección especial. La discriminación de la mujer a lo largo de la historia, se ha presentado más que todo por razones socioculturales, ya que en un principio, se manejaron conceptos y teorías que

apuntaban a que era el hombre el que tenía la virtud y el poder para elegir, para mandar y para tomar decisiones; dejándose de lado el papel de las mujeres.-

d) El derecho a la educación: A través de la educación se logra el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de dignidad, así como el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación busca la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, por lo que es un medio imprescindible para lograr la emancipación de la mujer y combatir la violencia, la explotación sexual y laboral. El derecho a la educación debe ser asegurado sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la motivada por el género. El Estado garantizará la eliminación de conceptos estereotipados y las mismas oportunidades, respecto al ejercicio de este derecho.-

e) El derecho a la información: La información funciona en estos casos como presupuesto de la posibilidad de una decisión racional. El Estado debe garantizar el acceso a una información cierta, objetiva, veraz, detallada y eficaz a cada mujer respecto de sus derechos y el ejercicio de los mismos.-

f) Los derechos sexuales y reproductivos: Es el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espacio entre los nacimientos y el acceso a la información y medios para lograrlo; asimismo, es el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia.-

En definitiva, la violencia machista tiene como resultado extremo la muerte pero a su vez produce daño cuando coarta libertades, la participación política o social y la chance de crear nuevos vínculos. Es decir, cuando nos dicen cómo vestirnos y cómo actuar, matan nuestra libertad. Cuando nos imponen las tareas domésticas y de cuidado como si fueran un deber exclusivo y natural, mata el libre uso de nuestro tiempo. Cuando nos niega la igualdad en los salarios aunque hagamos el mismo trabajo, mata nuestra autonomía. Cuando avasalla o abusa de nuestros cuerpos, mata nuestra integridad. Cuando pretende controlar nuestra capacidad reproductiva, mata nuestro derecho a elegir. Así es como los derechos de las mujeres se ven vulnerados y afectados con cada acto de violencia ejercido contra ellas.-

4.- Tipos de violencia.

Existen muchos tipos de Violencias de Género, pero la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” se centra en cuatro tipos generales de violencia, los cuales pasaremos a desarrollar brevemente. Tendrán la consideración de actos de violencia contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y/o laboral.-

*La Violencia Psicológica que se ejerce contra la mujer, la cual se manifiesta mediante la coerción, el maltrato degradante, humillaciones o vejaciones, situaciones de dependencia de la víctima respecto del agresor, la destrucción moral mediante estrategias para conseguir lo querido, las amenazas, injurias y calumnias, los chantajes, incertidumbres y/o cualquier otro tipo de manipulaciones mentales que vayan en contra de la autoestima, integridad y autonomía de las mujeres.-

*La Violencia Física, está referida al maltrato que reciben las mujeres por parte de los hombres, producto de cualquier acto de fuerza ejercido contra el cuerpo de las mismas, ya sea por medio de golpes, empujones, bofetadas, patadas, quemaduras, estrangulamiento, tortura, así como la violencia sexual, la trata de mujeres y niñas, la esclavitud, la prostitución forzada, los asesinatos o cualquier otro tipo de prácticas o tradiciones con las cuales se ven afectados los derechos humanos de las mujeres.-

* La violencia sexual, trata de cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o intimidación, de relaciones sexuales no consentidas. A diferencia de las mencionadas anteriormente este tipo de violación comprende numerosos derechos los cuales son muchas veces desconocidos por las mujeres, ya que se tiene la concepción de que la pareja está en todo el derecho de exigir cuándo, dónde y cómo se van a satisfacer las necesidades sexuales de los dos, sin importar la opinión de las mujeres; se debe acabar por lo tanto con la falsa convicción de que los hombres son los dueños de las mujeres, y por lo tanto ellas decidan qué hacer cuando estén casadas e incluso aun cuando mantengan una relación.-

* La Violencia Económica incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja. No deja que controle los recursos de la economía familiar, limita el dinero, entrega cantidades

insuficientes para el mantenimiento de la familia, impide que trabaje para que no tenga independencia económica.-

5.- Factores que conllevan al ejercicio de la misma.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollará. Es por ello que tanto la información como la educación sobre el tema son de suma importancia, debemos lograr que las personas tomen conciencia y entiendan que la mejor forma para realizar nuestros objetivos no es utilizando medios tales como huelgas, tiroteos, golpes, etc.; y no existe -a nuestro entender- mejor forma que una educación desde temprana edad para lograrlo; dado que si un niño se cría dentro de un ámbito conflictivo y poco amistoso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.-

Los principales factores que impulsan a los hombres a ser violentos contra las mujeres podemos dividirlo en forma genérica en tres (3) tipos:

El primero de ellos, se basa en sentimientos que condicionan el actuar de las personas tales como: los celos, la envidia, el deseo de posesión o el solo hecho de demostrar a la sociedad quien es el que lleva el control de la relación. Es decir, este móvil lo relacionamos con el comportamiento irracional de los hombres producto de un sentimiento determinado que le impide tener el control de su ser. En forma de ejemplo podemos mencionar sucesos y/o intentos de femicidio ocurridos por el hecho de que el hombre abandonado por su mujer se condicione ante la idea de que si no es para él, ningún otro hombre la tendrá, por miedo de que ella si consiga la felicidad.-

El segundo móvil hace alusión a la cultura machista que se desarrolla desde muy temprana edad. Se evidencia que gran parte de las mujeres se siguen sometiendo al régimen patriarcal, donde el hombre es el que toma el mando de familia, quedando la mujer en una situación de fácil dominio y sumisión.-

Por último, nos encontramos con la violencia innata que todos llevamos dentro puesto que todos tenemos instintos de agresividad, podemos llegar a ser muy violentos sino aprendemos a tener un auto control de las situaciones y de los impulsos. Esta puede ser la causa de numerosos crímenes pasionales, donde el hombre se deja llevar por la rabia, la

codicia, el placer, entre otros. La persona se deja llevar sin medir las consecuencias de sus actos y solo piensa en poder desahogar el dolor que está sintiendo.-

En conclusión, podemos citar a la senadora *Marina Ríofrío*, la cual en su proyecto de incorporación de la figura del femicidio/feminicidio al Código Penal, citando a Rita Segato, mencionó: *“La relación de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo desacatando reglas de fidelidad o de celibato... o cuando la mujer accede a posiciones de autoridad o poder económico o político tradicionalmente ocupadas por hombres, desafiando el delicado equilibrio asimétrico. En estos casos, los análisis indican que la respuesta puede ser la agresión y su resultado la muerte”*.-

6.- El femicidio/feminicidio como una trágica consecuencia de la violencia de género.-

Antes de empezar a desarrollar el tema en profundidad, nos parece de suma importancia comenzar haciendo una diferenciación del “femicidio” con lo que comúnmente conocemos como “asesinato – homicidio”. Cuando se comete un FEMICIDIO, a la mujer se la asesina por el hecho de ser mujer, **por razones de género**. El hombre femicida mata por diversos motivos: posesión, celos, odio, placer, erotismo, etc.; pero en todos los casos la violencia resulta ser un instrumento de poder clave para someter y subordinar a las mujeres. Los bienes jurídicos tutelados en el femicidio son: la vida, la dignidad, la integridad, entre otros.-

En el ASESINATO – HOMICIDIO el género femenino es irrelevante para el perpetrador; por ejemplo: un hombre armado que dispara y mata a los propietarios hombre y mujer, de un local comercial en el transcurso de un hecho delictivo (robo), no ha cometido un femicidio. En el asesinato – homicidio no existen las razones de género y el bien jurídico tutelado es exclusivamente, la vida.-

A la hora de abordar una conceptualización del término femicidio, resulta necesario destacar que el mismo no figura en el Diccionario de la Real Academia Española, sino que es el resultado de la lucha imparable de las mujeres feministas, mujeres que desde años pelean por su reconocimiento. El término femicidio, según diversa literatura, fue utilizado por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta

conferencia, alrededor de 2.000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer.-

En su discurso, la propia Russell reconoció que el termino femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra de J. Corry en 1801.-

Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentimiento de propiedad de la mujer” y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”.-

Finalmente, podemos concluir que *el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima*. La figura de femicidio surge en 1993 en América Latina cuando en la ciudad Juárez, en México, se registraron una serie de homicidios en los que posteriormente se probó que existía un ensañamiento en contra de las víctimas (todas mujeres), que eran asesinadas sólo por su condición de ser mujer y de poder sostenerse económicamente con su trabajo -fallo que será detallado a continuación--.

Si bien, tanto a nivel doctrinal como institucional, en ocasiones se admite la sinonimia de los términos femicidio y feminicidio – utilizado de esa manera en el presente trabajo-, en otros muchas veces se utilizan como vocablos diferentes, no antónimos pero si distintos, aun como complementarios por basarse en una realidad común: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer; señalándose que el primero ha sido definido como la muerte violenta de la mujer, por el hecho de ser tales; mientras que el segundo habría surgido en el entendimiento de que la voz femicidio sería insuficiente para dar cuenta de dos elementos: el odio a las mujeres, presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos; es decir que hay feminicidio cuando el estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vida pública o en lugares de ocio. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estamos ante términos complementarios siendo el femicidio, el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y feminicidio, el conjunto de femicidios, en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes.-

-Clases de femicidio: la creación de tipos de femicidio es fundamental para comprender el distinto alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres. También consideramos que según los tipos de femicidio que se produzcan, deberán generarse políticas distintas en prevención y sanción de estas prácticas. Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, podemos distinguir entre:

a) *Femicidio Íntimo (familiar)*: Es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o parentesco por consanguinidad o afinidad.-

b) *Femicidio no Íntimo*: Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación de las referidas anteriormente, aunque puede haber existido otras como de vecindad o de existir una relación laboral o ser el agresor cliente sexual de la víctima.-

c) *Femicidio por Conexión*: Cuando una mujer es asesinada “en línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.-

d) *Femicidio Infantil*: Cuando la víctima es una niña menor de edad o que no tenga la capacidad mental, y el acto sea cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.-

Femicidio a nivel internacional: al tratar el tema en cuestión no podemos dejar de hacer una breve mención del **CASO CAMPO ALGODONERO**, ya que es la sentencia hito sobre el femicidio y la primera vez que se condena a un Estado por dicho delito.-

* **Caso Campo Algodonero**: La sentencia “Campo Algodonero vs México” constituye un avance en lo relativo a la protección de los derechos de las mujeres y la explicación del fenómeno del femicidio. El caso conocido bajo la denominación “Campo Algodonero” es un precedente paradigmático en el desarrollo de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Por primera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina una situación de violencia contra las mujeres basada en su

género, esto es, el tipo de violencia que define el artículo primero de la Convención de Belém do Pará.-

El 4 de noviembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presenta una demanda ante el estado mexicano, donde se inició el presente caso, pues se consideraba que México no había seguido las recomendaciones dadas y por lo tanto la Comisión decide dejarlo en manos de la Corte.-

Los hechos que dan origen a la denuncia, primero ante instancias nacionales de Ciudad Juárez - México y luego ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes: Laura Ramos, Claudia González y Esmeralda Herrera. Estas tres jóvenes no se conocían, pero todas desaparecieron de sus lugares de trabajos y hogares entre los meses de septiembre y octubre de 2001. Los familiares de las víctimas acudieron ante organismos de justicia como la policía para realizar la denuncia de su desaparición, pero en los tres casos se subestimaba la situación o les solicitaban esperar 72 horas para iniciar labores de búsqueda. En este sentido, la Corte Interamericana en la sentencia estableció que las autoridades nacionales se limitaron a realizar labores formales administrativas y no medidas que llevasen a encontrar a las víctimas. Por lo que las madres de las jóvenes y sus familiares tuvieron que comenzar a llevar a cabo tareas de búsqueda en Ciudad Juárez, localidad donde vivían las jóvenes desaparecidas.-

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos sin vida de las tres mujeres en un campo algodonero. Un día después en un lugar cercano dentro del mismo campo algodonero, fueron encontrados los cuerpos de otras cinco mujeres. La Corte llegó a la conclusión de que las jóvenes fueron víctima por razones de género, en el marco del contexto de violencia, existente en dicha ciudad.-

Es así como se responsabiliza al Estado por *“la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas, la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la negación de justicia y la falta de reparación adecuada”*. En síntesis, la Corte

finalmente declara que el Estado incumplió la obligación de garantizar el derecho a la vida a las víctimas, ya que no se adoptaron medidas para prevenir estos asesinatos.-

Para finalizar, nos pareció de gran importancia hacer mención de los derechos violentados en este caso (establecidos por la Corte), entre los que se encuentran: violación al derecho a la vida, integridad, así como libertad personal relacionado con la obligación del estado de México de respeto y garantía, así como los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además la Corte estableció violaciones a la Convención de Belém do Pará, en sus artículos 7, inc. b y c¹⁰.-

¹⁰ **Art. 7 Convención de Belém do Pará:** “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ...
b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso..”.-

CAPÍTULO III

“INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER”

SUMARIO: 1.- Introducción; 2.- Instrumentos de protección internacional de los Derechos de la Mujer; 3.- Instrumentos de protección de los Derechos de la Mujer en Argentina; 4.- Acciones y programas nacionales en materia de violencia contra la mujer.-

1.- Introducción.

En los últimos años, la República Argentina en cumplimiento con los tratados internacionales -que poseen jerarquía constitucional desde el año 1994- ha producido avances significativos entre los que podemos mencionar la sanción de la “*Ley Nacional 24.012 de Cupo femenino*”(año 1991), en 2008 la sanción de la “*Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas*”; en 2009 la sanción de la “*Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrolla sus Relaciones Interpersonales*” y a partir de ella la creación no solo del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres, sino también de numerosos programas con actuación en diferentes puntos del país tendientes a brindar una adecuada atención y auxilio a las víctimas de violencia de género. En el año 2012 se avanza en instrumento de política criminal, a fin de tipificar el delito de femicidio; fue así que en noviembre de ese mismo año fue sancionada la Ley 26.791, que modifica el Código Penal Argentino, imponiendo penas más graves a los crímenes en los que mediare violencia de género.-

El sistema normativo representa un avance cualitativo con respecto a la legislación anterior nacional y provincial, ya que permite desarticular los argumentos que naturalizan la violencia contra la mujer como una cuestión privada o que debía resolverse en el ámbito familiar, para entender esta situación como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado.-

Los logros obtenidos en cuanto a la sanción de normas que regulen la temática de la violencia de género ha sido –como lo venimos viendo a logro de dicha investigación- el resultado del esfuerzo no solo de mujeres, sino también de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, comprometidos con el objetivo de erradicar este tipo de delito. Sin embargo, a pesar de los avances en materia legislativa, las múltiples realidades que presenta la violencia contra la mujer exigen una mirada atenta y una continua revisión de las herramientas que permitan prevenir y construir una protección integral para todas las posibles víctimas.-

2.- Instrumentos de protección internacional de los Derechos de la Mujer.

Todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos encuentra algún fundamento en la Carta de Naciones Unidas la cual reafirma la fe en los mismos, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. El apoyo de las Naciones Unidas a los derechos de la mujer se encuentra en el artículo primero de la carta al animar a la organización a “realizar la cooperación internacional (...) y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”¹¹.-

A continuación se transcribirá y analizará Convenciones Interamericanas y sus artículos fundamentales, en lo que respecta a los derechos adquiridos por las mujeres mediante estos instrumentos:

a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de conocer las cuestiones correspondientes a las violaciones de derechos humanos, la promoción y protección de los mismos, donde aquellos casos que se creen violatorios son estudiados – analizados y si se considera procedente, se tramitan ante la Corte Internacional de Derechos Humanos.-

La imagen que la comisión tiene sobre la temática de protección de los derechos de las mujeres frente a la violación de los mismos es, en principio, la de “Exigibilidad Judicial”. De ahí que no se canse de reiterar el deber reforzado que tienen los Estados de garantizar recursos judiciales adecuados, oportunos e idóneos para reclamar por actos cometidos por violencia de género.-

La CIDH ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género, describiéndola como un problema de derechos humanos. Por considerarlo un problema hacia los derechos humanos es que la comisión desarrolla una Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, con el propósito de dar a conocer y hacer recomendaciones a los Estados con respecto a los derechos y protección de las mujeres en cumplimiento de las obligaciones que le competen como órgano de

¹¹ Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas. San Francisco; 1945. Art. 1°.-

prevención. Uno de los principales fundamentos que está reflejado en este trabajo, en forma constante, es la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la planificación y la implementación de las políticas públicas y la toma de decisiones en todos los Estados miembros. Más específicamente, la relatoría sirve para crear conciencia sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos básicos, formular recomendaciones específicas que fomenten el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones prioritarias de igualdad y no discriminación; promover mecanismos que el sistema interamericano de derechos humanos ofrece para proteger los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la presentación de demandas de violencia. De esta manera la CIDH publica periódicamente informes sobre la situación actual de las mujeres en América, analizando el cumplimiento que han tenido los Estados miembros de la OEA respecto de dichas obligaciones.-

b) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): La Declaración Universal de Derechos Humanos ¹²es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 -Paris- donde se plasman los derechos considerados básicos. Este documento internacional tiene como finalidad, en primer medida, lograr la protección por medio de un régimen de los derechos humanos a fin de que el hombre no se vea obligado a acudir al supremo recurso de la rebelión, y por otra parte comienza a consagrar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida humana, reafirmando el principio de la no discriminación y proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna, y por ende, sin distinción de sexo.-

Resulta necesario reconocer la importancia del mismo para lograr, después de una larga y ardua lucha, el reconocimiento de la mujer como ser individual con derechos para desenvolverse por sí misma en todos los ámbitos de la vida proclamando la libertad femenina y la igualdad de condiciones. Ahora bien, a pesar de que contempla numerosos derechos correspondientes a todos los seres humanos, teniendo en cuenta el lineamiento del presente trabajo, procederemos a transcribir algunos artículos que consideramos fundamentales en el reconocimiento de los derechos de las mujeres:

¹² ONU, Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, Nueva York-Ginebra, 1994, vol. I (primera parte). p. 1.-

Artículo 2:

*“1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política** o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)”*

Artículo 7:

*“Todos son **iguales ante la ley** y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

Artículo 16:

*“1. Los **hombres y las mujeres**, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse, formar una familia y disfrutarán de **iguales derechos en cuanto al matrimonio**, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (...)”*

Artículo 25:

*“1. Toda persona tiene derecho a un **nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...)”*

A partir de estas afirmaciones, se empiezan a desarrollar declaraciones y convenciones que buscan la protección de estos derechos inalienables, y principalmente la protección de las personas más vulneradas como lo son las mujeres. Esta declaración marca un antes y un después en la historia en los derechos de la mujer.-

c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). El primer instrumento internacional en ocuparse de los derechos humanos de las mujeres, fue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979 y

diseñada con el objetivo de reforzar las previsiones de los instrumentos existentes hasta ese momento (Carta de Naciones Unidas – Declaración Universal de Derechos Humanos – Pactos Internacionales de Derechos Humanos – entre otros), los cuales de diferentes maneras velan por la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.-

Teniendo en cuenta las distintas formas de discriminación que se dan en los diversos ámbitos de nuestra vida, la CEDAW precisó que la violencia contra las mujeres es una de las formas de discriminación más graves. Este documento comienza brindando la noción de discriminación “... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”¹³ y entiende que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Debido a esta concepción es que la violencia causada dentro del ámbito familiar, laboral, educativo, sanitario, entre otros, pasa a formar parte de los asuntos de absoluto interés internacional, declarando que los Estados partes deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, sean éstas perpetradas por actores públicos o privados; cerrando así la vieja concepción que persistía en el tratamiento de la violencia en el ámbito privado como una materia ajena a la responsabilidad e intervención estatal.-

Esta convención sin lugar a dudas se ocupa no solo de plasmar los derechos de las mujeres, sino que busca la forma adecuada para prevenir, sancionar y eliminar los actos violentos contra las mujeres; creando a tal efecto un órgano denominado **El Comité** encargado de lograr la erradicación de todas las formas de discriminación contra el género femenino.-

Ahora bien, no obstante la existencia de declaraciones y convenciones que establecen la igualdad entre ambos sexos, las mujeres continúan siendo objeto de importantes hechos que atentan contra sus derechos, tales como: * La igualdad de derechos por el respeto a la

¹³ ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 1979. Art. 1°.-

dignidad humana; * La participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre tanto en el ámbito público como económico y cultural; * El pleno desarrollo de la mujer; *La humanidad. Es por ello que se le encomienda a los Estados parte la ardua labor de lograr modificar la ideología de aquellas sociedades patriarcales basadas en culturas de jerarquía y subordinación entre los sexos, donde el poder está en cabeza del hombre y la mujer es tenida como un objeto, para lograr la creación de una sociedad global en la cual las mujeres gocen de igualdad con los hombres y así de la plena realización de sus derechos ya garantizados. Se pretende de esta forma, que los Estados garanticen el goce y disfrute de los derechos de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.-

d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (1994). En 1994, tras la creación de la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dando un paso clave para enfrentar este fenómeno de alcance mundial y con graves consecuencias para toda la sociedad. Esta convención, sigue el lineamiento de la Organización de Naciones Unidas, pero en el ámbito interamericano, en cabeza de la OEA; dando a conocer a la sociedad los derechos que les competen a las mujeres y las formas de discriminación que pueden plantearse contra ellas. Tal documento, se ocupa de determinar los deberes que debe respetar el Estado para lograr el cometido, junto con las sanciones que le corresponden en caso de no cumplir con la protección necesaria para la erradicación y eliminación de la violencia contra la mujer.-

En esta sentido, para los Estados parte de la misma se entenderá por violencia contra la mujer “... cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹⁴. Dicha definición contempla no solo el sufrimiento físico y/o psíquico, sino también el daño, aunque no le produzca sufrimiento alguno, pero si una violación a los derechos por razones de violencia de género – el concepto de violencia de género está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad física y

¹⁴ OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Brasil. 1994. Art. 1°.-

psíquica, la libertad personal-. Entre los derechos que consagra esta convención, podemos mencionar:

- a) El derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.-
- b) El derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.-
- c) Al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.-
- d) A ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.-

En conclusión, podemos decir que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ha significado un avance sustancial en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres ya que reconoce la **violencia contra la mujer como un delito**. Establece una serie de medidas jurídicas y pedagógicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La Convención define como un derecho humano “el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”.-

e) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la ONU, dado en Nueva York: Es un ente creado con el fin de vigilar la aplicación de las convenciones que los Estados partes o quienes la hayan ratificado le están dando a estos instrumentos de protección de los derechos humanos de la mujer. Los Estados partes, deben presentar informes periódicamente, y en base a estos, el comité estudia, formula y recomienda a los mismos, teniendo en cuenta la situación de cada país.-

3.- Instrumentos de protección de los Derecho de la Mujer en Argentina.

La aprobación y ratificación de los Instrumentos Internacionales influyo para que en Argentina se generaran cambios legislativos importantes; era necesario contar con textos legales que además de cumplir con los tratados internacionales tornara operativa la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, la aplicación de

sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de peligro y que se describieran las diversas modalidades que existen.-

Es por ello que, una vez analizados los distintos instrumentos a nivel internacional, pasamos a realizar una breve mención de las normativas que regulan el tema en nuestra legislación; comenzando por la descripción de la Constitución Nacional y finalizando con la interpretación de las distintas leyes que nuestro país dictó con el único fin de lograr la protección de dichos derechos, con la consecuente erradicación de la violencia de género y femicidio.-

a) Constitución Nacional Argentina: La reforma constitucional de 1994 ha constituido un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ya que a través del art 75 inc. 22 otorgó a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la mayor jerarquía en la pirámide legal. En dicho artículo se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso Nacional. En este sentido y conforme surge de los artículos 27, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución¹⁵, la pirámide jurídica en Argentina quedaría conformada con la Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos mencionados en el artículo 75 inc. 22 en la cima; los demás tratados internacionales inmediatamente después; las leyes nacionales –sean de derecho federal o de derecho común- por debajo; y finalmente legislación provincial, incluidas las constituciones provinciales. Entonces hasta la reforma de 1994, la Supremacía Constitucional se leía en el solo contexto de los arts. 27 y 31, resultando el resto del ordenamiento jurídico federal, tratados y leyes nacionales, en un segundo escaño y con prelación respecto del ordenamiento jurídico provincial, incluidas las constituciones. No obstante ello, en Argentina ha existido un conflicto jurisprudencial sobre la jerarquía de los tratados internacionales que fue finalmente resuelto con dicha reforma, siguiendo el criterio de una sentencia previa de la Corte Suprema donde sostuvo que *“cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los*

¹⁵ INFOLEG. Constitución Nacional Argentina. 1994. Artículo 27 – 31 y 75 inc.22.-

supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de las tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata” (Ekmekdjian contra Sofovich, de 1992).-

A su vez dicha reforma ha consagrado otros avances de gran importancia, los cuales fueron mencionados en el capítulo I, apartado IV del presente trabajo.-

b) Código Penal Argentino. La finalidad de introducir al código penal el delito de femicidio, ha sido puesta de manifiesto en numerosos proyectos ingresados al Congreso de la Nación en los últimos tiempos. Luego de las idas y venidas entre ambas cámaras legislativas, finalmente en noviembre de 2012 la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por unanimidad el proyecto de ley que propone la modificación del artículo 80 del Código Penal, entre las cuales se incorporó la figura del femicidio, definiéndola como “un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Esta figura se incluyó como agravante del homicidio, la cual se aplicará en los casos en que el motivo del hecho criminal sea la cuestión del género. La pena por homicidio es de 8 a 25 años y, después de esta reforma cuando se trate de femicidio la pena condenatoria será la reclusión perpetua; pero lo que aún mantienen en común ambas figuras es el criterio que establece el artículo 52 que incluye el agravante por vínculo, es decir, que se considerará en los casos en que el asesino “matere a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia sea el actual o ex cónyuge”.-

De esta manera el término femicidio implica un avance en la ampliación de los derechos de las mujeres -los crímenes contra las mujeres tienen hoy una visibilidad que ni por asomo se apreciaba hace apenas unas décadas- aunque no resuelve el problema de fondo: la violencia de género. **Fabiana Túñez**, presidenta del Consejo Nacional de la Mujer y fundadora de la Casa de Encuentro dijo en una nota efectuada por el diario Clarín que “por primera vez, esta ley reconoce en el Código Penal la existencia de la violencia de género como un problema en virtud de la realidad que vive nuestro país y el mundo. La ley se adopta a normas internacionales y leyes específicas con el objeto de prevenir y también sancionar toda forma de violencia de género. Esperemos que la Justicia no lo tome como una reforma más, y la apliquen con el criterio de que estos casos representan cuestiones culturales que hay que modificar para siempre”.-

Por último, pasaremos a transcribir el nuevo texto del artículo 80 del Código penal introducido por la Ley N° 26.791: Art 80: *“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*

1.- A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.

2.- Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

11.- A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.

12.- Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Cuando en el caso del inciso 1 de este artículo, medieren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.”.-

c) Ley N° 24.417 Protección contra la Violencia Familiar (1994): La sanción de esta Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar significó un importante avance en cuanto al reconocimiento de la necesidad de dar repuestas a las múltiples demandas de la sociedad sobre esta problemática y su incorporación como política pública del Estado; es considerada como el puntapié inicial para concientizar a la sociedad en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Es una ley que solo se aplica en aquellas situaciones de violencia sufridas en ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes, dicho en otras palabras, víctima y victimario deben estar unidos por lazos de familia, los cuales pueden originarse en uniones legales o de hecho. Al referirse que frente a una situación de lesiones o maltratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, tal hecho puede denunciarse ante el juez con competencia en asuntos de familia, esta justamente dando preeminencia a la actuación del derecho civil; ahora bien, en aquellos casos en que la afcción al bien jurídico será de gravedad tal que no pueda ser abarcada en toda su complejidad por ninguna de las otras disciplinas, se deberá recurrir a la intervención del derecho penal.-

Asimismo, dicha norma prevé una serie de medidas cautelares para la protección de las víctimas y contempla la obligación de denunciar hechos de violencia relacionados con menores que lleguen a conocimiento de los servicios asistenciales y educativos públicos y privados, profesionales de la salud y funcionarios públicos. Por último, establece una instancia de mediación y la necesidad de un diagnóstico de interacción familiar.-

d) Ley N° 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009): La violencia contra las mujeres, de carácter sistemático en nuestra sociedad patriarcal, ha sido reconocida como un problema que afecta la igualdad, la paz y viola los derechos humanos. La necesidad de su erradicación se ve reflejada en tratados internacionales y en legislaciones nacionales, aunque aún resultan insuficientes las políticas públicas, surgiendo una importante responsabilidad del Estado –en sus distintos poderes- en la omisión de sus deberes de prevención y sanción de las distintas formas que asume esta violencia.-

En este marco en Argentina, en el año 2009 se sancionó la “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la cual forma parte del proceso de adecuación de la legislación interna a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de las mujeres suscriptos por el estado argentino –basada principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño-. La aprobación de la ley 26.485 significó un gran avance en materia no sólo jurídica sino social, política y cultural ya que es un paso más con el objeto de concientizar a la sociedad de la situación a la que las mujeres están expuestas como también suprimir todo acto de atropello contra la mujer. Aplicando la ley como es debido se podrá llevar adelante una sociedad donde la igualdad, la justicia, la tolerancia y la libertad acompañen las relaciones interpersonales y garantice el derecho humano a la vida digna. Sin embargo a 7 años de la aprobación de dicha norma, nos encontramos ante un panorama poco alentador; la aplicación de esta ley sigue sin llevarse a cabo en todo el territorio nacional, además de carecer de estadísticas oficiales y registros

unificados que nos permitan tener una magnitud cierta de la problemática de la violencia contra las mujeres.-

En cuanto a su contenido, los primeros artículos de la ley son fundamentales para comprenderla, es decir para entender el alcance y la magnitud de la temática que la misma protege. En su artículo segundo, describe que su objeto es el de promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, a su vez remarca el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, también el de generar condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia, se cuentan también entre sus principales objetivos. En su Título III, la ley 26.485 determina las normas que rigen en el procedimiento ante la justicia (y órganos administrativos) cuando se vulneren los derechos contemplados en el artículo tercero. A fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia para las mujeres que recurran a los tribunales por ver vulnerado su derecho a una vida libre de violencia, la ley contempla, entre otros derechos y garantías, el derecho a la gratuidad de las actuaciones judiciales y el patrocinio jurídico gratuito y, preferentemente, especializado (art. 16, inc. a).-

La reglamentación establece la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con el propósito de recoger y procesar datos para el desarrollo de un sistema de información permanente a nivel nacional, el que debe servir de base para la elaboración de políticas públicas tendientes a combatir los distintos tipos de violencia contra las mujeres. La información recabada por el Observatorio debe ser actualizada periódicamente y publicada en un informe anual; pero a pesar de su creación no ha generado datos estadísticos ni ningún otro insumo que dé cuenta de la magnitud de la problemática en nuestro país. Lo cual inhibe la posibilidad de contar con un diagnóstico certero que permita orientar la elaboración de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento con los

objetivos de la ley (existen Observatorios en Corrientes, Tucumán, Santa Fe, Buenos Aires – entre otras provincia Córdoba no cuenta con observatorios provinciales de la violencia contra las mujeres-).-

4.- Acciones y programas nacionales en materia de violencia contra la mujer.

Aunque se han registrado importantes avances en políticas y desarrollo de acciones en esta materia, cabe reconocer que aún existen muchos asuntos por resolver. Los avances conseguidos deben plasmarse en la realidad de las miles de mujeres a las que se les niega el ejercicio pleno de su ciudadanía. Para esto es fundamental la decisión política que asuman nuestros/as gobernantes, como así también el rol que jueguen las organizaciones de mujeres, protagonistas principales de los avances conseguidos.-

Entre las políticas y programas implementados, cabe mencionar:

- El Consejo Nacional de la Mujer desarrolla el Programa Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Sensibilización sobre la Violencia contra las Mujeres: Este programa capacita para la creación y/o fortalecimiento de equipos interdisciplinarios en todo el país para la prevención y/o atención de la violencia familiar y la constitución de redes interinstitucionales y sociales. A su vez, brinda asistencia técnica y entrega de materiales de capacitación a los proyectos presentados sobre la temática de violencia familiar en distintas provincias del país.-
- La Casa del Encuentro: Es una ONG fundada en el año 2003 y destinada a defender los derechos de la mujer en Argentina. Ante la ausencia de estadísticas oficiales sobre femicidios ocurridos en nuestro país, dicha asociación civil produce desde 2008 informes con el objetivo de ampliar y profundizar los datos sobre el tema; como así también brinda asistencia y orientación psicológica, legal y social en forma gratuita a familiares y víctimas de violencia de género y trata de personas, atendidas en forma interdisciplinaria por un equipo de profesionales voluntarios.-
- La Dirección de la Mujer de la ciudad de Buenos Aires: Desarrolla un programa de prevención y asistencia a la violencia familiar, que cuenta con una central de llamadas, con atención permanente, destinada a brindar contención, asesoramiento y asistencia a las víctimas.-

- El 1° Congreso Nacional para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: Se llevó a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2004 en la Biblioteca Nacional de la ciudad de Buenos Aires. En el mismo se abordaron temas tales como: refugios, comisarías de la mujer, asesoramiento jurídico gratuito, registro unificado de casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, campañas de sensibilización, transformaciones culturales y medios.-
- En el año 2008 entró en funcionamiento la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: esta oficina funciona las 24 horas, todos los días del año, recibiendo a personas víctimas de cualquier tipo de violencia en sus hogares, sean mujeres, hombres, niñas, niños o adolescentes. Las víctimas son entrevistadas por equipos interdisciplinarios quienes en base al relato y a ciertos estudios que se requieran –médicos, psiquiátricos o sociales- confeccionan un informe de riesgo; luego se deriva el caso al juzgado que corresponda dentro de los fueros competentes.-
- Una de las acciones más importante llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Mujer fue la creación de una línea telefónica para llamadas gratuitas de alcance nacional. Sin embargo existe una gran disparidad geográfica y de recursos en su aplicación. Mientras que en provincias como Santa Fe, por ejemplo, se registraron hasta el año pasado 1051 centros de atención, en otras provincias no llegan a ser 100, como en Formosa, donde se registran 87 centros.-

A modo de cierre en cuanto a la importancia de los Instrumentos Nacionales que protegen los derechos de la mujer, nos pareció de gran aporte a dicho trabajo mencionar a nuestro entender los años claves para los derechos de la mujer en argentina, y ellos son:

***1968:** Año en el que se promulga la Ley N°17.711 que otorga a las mujeres la plena capacidad civil, igualándolas jurídicamente a los hombres.-

***1985:** Argentina ratifica por medio de la Ley N° 23.179 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, ante la necesidad de buscar una protección efectiva de estos derechos, dado que a pesar de los cambios y el paso del tiempo, las mujeres siguen siendo objeto de discriminación por razones de sexo.-

***1994:** La reforma constitucional les asigna a las convenciones internacionales la misma jerarquía que la Constitución (la mayor en la pirámide legal) colocando a las mujeres en un plano de igualdad jurídica y reconociendo los derechos que hoy se ven reflejados en la reciente ley Nacional N° 26.485.-

***1996:** Por medio de la ley n°24.632 se ratifica en Argentina la Convención de Belém do Pará. En dicha ley se afirma la violencia contra la mujer como una violencia de derechos humanos y libertades fundamentales, limitando el goce y disfrute de los derechos humanos, preocupados ya que la violencia contra la mujer es una manifestación histórica de la desigualdad que existió entre los derechos de las mujeres y los hombres. Desde este momento entra a regirnos esta Convención tan importante y relevante en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres.-

***2008:** Comienza a funcionar la Oficina de Violencia Domestica de la Corte suprema de Justicia de la Nación. Esta dependencia solo aborda los casos de violencia de género en la esfera intrafamiliar, excluyendo otras dimensiones que trascienden a este ámbito, como pueden ser las relaciones económicas, políticas, laborales y de poder entre hombres y mujeres.-

***2009:** La Ley Nacional N° 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, la cual generó un nuevo posicionamiento de los diferentes actores y organizaciones estableciendo una definición de violencia contra las mujeres, que no solo abarca el ámbito privado sino que especifica la violencia ejercida en ámbitos públicos. Además establece la integración de acciones de los distintos ministerios, secretarios, instituciones educativas, asociaciones de la sociedad civil, para prevenir y dar tratamiento en conjunto.-

CAPÍTULO IV

“LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA”

SUMARIO: 1.- Introducción; 2.- Políticas y programas en materia de violencia contra la mujer en la provincia de Córdoba; 3.- Manejo y tratamiento que se le da en la ciudad de Marcos Juárez a la violencia contra la mujer en los últimos años 4.- Femicidio ocurrido en la ciudad de Marcos Juárez en el año 2015 “C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO”.-

1.- Introducción.

Los casos sobre violencia de género aumentan año tras año, preocupando y poniendo en alerta a los gobernantes de todo el mundo. A pesar de las protecciones brindadas mediante tratados internacionales y las obligaciones que los mismos generan sobre los Estados parte, cada país y cada provincia en particular, fue sancionando sus propias leyes y creando sus propios organismos, políticas, tendientes a cumplir con dicha responsabilidad. Es así como la provincia de Córdoba, a pesar de ser una de las pocas provincias (junto con Salta, San Juan, Misiones, Neuquén y Tierra del Fuego) que aún no se adhirió a la “Ley Nacional N° 26.486 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”, sancionó en 2006 su propia Ley de Violencia Familiar N° 9.283. Hasta el día de la fecha Córdoba carece de una ley provincial específica sobre violencia contra las mujeres. A pesar de ello no podemos dejar de señalar –tal como lo mencionamos al comienzo del presente trabajo- que la mayoría de las políticas tendientes a sancionar y erradicar la violencia machista si bien son nacionales, su principal ámbito de competencia es la Capital Federal.-

En la provincia de Córdoba se desarrollan e implementan políticas públicas enfocadas en la violencia contra las mujeres, elaborando acciones integradoras con un enfoque intersectorial que se articulan en un trabajo en red, poniendo énfasis en la perspectiva de género y los derechos humanos. Todo en el marco de la Ley Provincial N° 9.283. Dichas políticas son llevadas a cabo con el objetivo principal de implementar todas las acciones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de la presente ley; como así también brindar asistencia a las mujeres mediante métodos múltiples (como por ejemplo: botón antipánico, brigadas de protección, contención en refugios, etc.) y otorgar tratamientos de rehabilitación y reinserción, tanto para el agresor como para la víctima.-

Córdoba junto con Buenos Aires y Santa Fe, son consideradas por el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres como las provincias con mayor cantidad de casos de violencia y femicidios ocurridos en nuestro país. Por el incremento de violencia y femicidios, es que en toda la sociedad se levanta y comienza a manifestarse mediante numerosas marchas, conocida la última bajo el lema ***NI UNA MENOS***, con el objetivo de

exigir el cumplimiento de la responsabilidad que tienen los Estados para lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.-

2.- Políticas y programas en materia de violencia de género en la provincia de Córdoba.

A pesar de todas las políticas, acciones y programas que a nivel provincial se están implementando con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, aún no se ha avanzado lo suficiente para disminuir los hechos de violencia y garantizar a la mujer el derecho a vivir sin violencia y en igualdad con el varón. A nuestro entender falta una tarea de educación profundizada y permanente a nivel de escuela primaria y secundaria en la etapa formativa, y a través de medios masivos de comunicación que sean capaz de modificar pautas culturales que cosifican a la mujer y hagan de la violencia física, psicológica, sexual, económica o mediática una conducta disvaliosa que no puede ser aceptada, ni aplaudida, ni ignorada.-

Es necesario, no solo en Córdoba sino en toda la Argentina, la implementación por el Estado -y/o con el auxilio de organizaciones- de programas específicos de rehabilitación y tratamiento de la víctima y del agresor, junto con la ayuda económica a casas refugio donde las víctimas puedan ser atendidas, brindándoles la asistencia médica, psicológica y legal para que pueda salir del círculo de la violencia en la que se encuentra atrapada. Sin ello, las acciones ejercidas y las sanciones penales por si solas no conseguirán la erradicación de la violencia.-

Entre las políticas y programas implementados en esta materia, cabe mencionar¹⁶:

a) Ley N° 9283 “*de Violencia Familiar*” (año 2006): Como lo mencionamos anteriormente la provincia de Córdoba es una de las pocas provincias que no se adhirió a la Ley Nacional n° 26.485, pero cuenta desde marzo del 2006 con la ley provincial de “*Violencia Familiar*”. Dicha ley a diferencia de la norma nacional trata sobre la violencia familiar pero no atiende la problemática específica de la violencia de género.-

¹⁶ Entrevista realizada a la Lic. en ciencias políticas VIRGINIA TOMASSINI; actual docente de investigación de la Universidad Nacional de Villa María. Realizada el día 13/11/2015.-

La ley n° 9283 fue sancionada con el objeto de obtener la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar. Disponiendo a tal fin, en su artículo 33, la obligación de “crear programas de erradicación de la violencia familiar”.-

Respecto al procedimiento judicial que determina debemos considerar las siguientes pautas: 1) ante un hecho de violencia (física, psicológica, sexual o económica) cometido por alguno de los integrante del grupo familiar de la víctima, la misma o en su defecto, cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia, está facultada para efectuar su denuncia ante las unidades judiciales o cualquier otro organismo al que se le otorgue dicha función, el cual deberá reservar la identidad del denunciante; 2) la denuncia deberá confeccionarse mediante un formulario especial otorgado en forma gratuita por el Tribunal Superior de Justicia; 3) toda actuación judicial en materia de violencia familiar deberá ser notificada a la fiscalía que corresponda, la que deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de la víctima; 4) el juez tiene la facultad de decretar todas aquellas medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física, libertad y seguridad de la víctima. 5) en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, el juez deberá convocar a una audiencia, a los efectos de su evaluación.-

Luego de haber analizado brevemente a la Ley Provincial, podemos concluir que la norma tuvo una buena finalidad, el cual fue facilitar la recepción de denuncias y la toma de conocimiento de los hechos de violencia familiar o doméstica (al decir de la doctrina) que tanto aquejan a esta provincia. La presente ley viene a contribuir junto con otros programas gubernamentales a un intento de erradicación de la violencia familiar y a proteger los derechos de los niños y mujeres (sectores más vulnerables de la sociedad) en contra de este flagelo social.-

b) En agosto de 2003 se lanzó el programa “Nueva Vida” destinado a la atención de personas que son víctimas de violencia familiar. El mismo prevé la incorporación de una beca de asistencia durante seis meses para que la mujer afectada pueda hacer frente a situaciones de riesgo que atraviesa. Este programa brinda además atención y contención a través de equipos especialistas: abogados, psicólogos, médicos, trabajadores sociales.-

c) A partir de abril de 2013 se legisla el uso del Botón Antipánico. El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) determinó que, a partir del 8 de marzo, se pondrá en marcha un plan piloto que prevé la entrega gradual y progresiva de los denominados “botones antipánicos” a las mujeres que afronten los casos más graves de violencia familiar en la ciudad de Córdoba. Los juzgados y las fiscalías especializados en la materia serán quienes dispongan en cuáles causas es necesario distribuir estos dispositivos tecnológicos que permitirán advertir a la Policía de la Provincia que una mujer o sus hijos se encuentran en peligro. La entrega de los mismos la efectúa la policía de la provincia quien a su vez educa a quienes lo reciben sobre el modo de utilización y sus obligaciones. El botón antipánico se otorga cuando estamos en presencia de una situación de riesgo que resulta de los datos que se recogen al momento que se formula la denuncia. A tres años de su implementación es dable destacar la gran utilidad que se le da para evitar situaciones de reincidencia y disminuir el riesgo de que ocurran nuevos episodios de violencia grave en las relaciones de pareja y familia.-

Ahora bien el botón antipánico constituye un medio más de prevención y por lo tanto es un gran avance que se logro instaurar en la provincia de Córdoba, pero debemos ser conscientes que el flagelo no se para con el botón antipánico. Un claro ejemplo lo constituye el reciente femicidio de **Carina Drigani Bulla**, quien hacía del año pasado que venía denunciando a su ex marido por violencia doméstica, y desde hacía ya varios días, contaba con el botón antipánico y una consigna policial en su domicilio debido a las reiteradas amenazas de muerte que sufría. Sin embargo, el día 5 de mayo del corriente año apareció muerta en cercanías del arroyo La Aguada, en la localidad de Icho Cruz. Este femicidio constituye el séptimo caso ocurrido en la provincia de Córdoba en lo que va del 2016.-

d) Ante la creciente demanda que la comunidad realiza en virtud a la problemática de la violencia familiar, y ante la necesidad de gestar una oficina que procure coordinar y afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores (judiciales y extra-poder), a fin de implementar acciones conjuntas tendientes al correcto abordaje de la materia, el Tribunal Superior de Justicia cordobés instauró en abril de 2015 su propia Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, la cual funciona bajo la órbita del máximo Tribunal y su objetivo es optimizar el servicio de administración de justicia.-

Según el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1275-Serie “A”, mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia creó la oficina, se establece que la misma tiene como objetivo “optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad de la respuesta judicial en el marco de los hechos cometidos en el ámbito familiar...”. Además, tiene a su cargo tareas como las de coordinar con los operadores afectados a la materia, medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos; elaborar planillas estadísticas; recabar doctrina y jurisprudencia para sistematizarla, publicarla y difundirla; elaborar informes a fin de evaluar la demanda de prestación del servicio y capacidad de respuesta de los distintos operadores; elaborar planes de gestión y proponer metas; organizar las capacitaciones que resulten a consecuencia de una necesidad del Poder Judicial, derivado de una demanda social, o de interés general.-

e) El hecho que las mujeres víctimas de violencia de género se vieran forzadas a seguir conviviendo con sus agresores por no tener un lugar al que recurrir ni medios para auto sustentarse, fue el hincapié fundamental para que en noviembre de 2015 se presentara el *primer albergue* para víctimas de violencia de género en la provincia de Córdoba. Hasta el día de la fecha no existía en Córdoba ni un solo refugio para mujeres víctimas de violencia y sus hijos, ello era motivo de numerosas marchas reclamando por la constitución de los mismos. La *fiscal de violencia familiar Mercedes Balestrini*, declaró en una nota efectuada por el diario La Voz del Interior “Es esencial tener un albergue que contenga a la víctima, porque en la medida que uno fortalezca a la víctima, la pueda sacar de la dependencia económica respecto de su agresor, le pueda dar herramientas y un lugar de contención, esa víctima está fortalecida, se va a poder alejar de su agresor y se van a evitar agresiones futuras”.-

3.- Manejo y tratamiento que se le da en la ciudad de Marcos Juárez a la violencia contra la mujer en los últimos años.

En primer medida lo que se requiere es la voluntad de la víctima y su decisión de denunciar al agresor, ante su determinación de no soportar más las agresiones y maltratos por parte de los hombres. Es recién ahí donde podemos comenzar a visualizar cuáles son las alternativas con las que cuentan las víctimas de violencia de género en la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.-

Lograr la formulación de la denuncia no es tarea fácil, ya que muchas mujeres no denuncian por vergüenza a contar que son víctimas de violencia, o por no dañar la imagen de la familia o de su esposo o compañero, o simplemente por no contar con independencia económica. Incluso, después de formulada la misma, gran parte de ellas deciden retirar sus cargos por miedo a sufrir daños mayores e incluso su muerte. Es así como deciden darle otra oportunidad al agresor y empezar de cero, corriendo el riesgo de que se vuelvan a presentar episodios de violencia entre los dos. Por ello tan solo una mínima parte de las mujeres se animan a presentar sus denuncias.-

Ahora bien, una vez tomada la decisión de buscar ayuda, la víctima y cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia (familiares – amigos) puede optar por acercarse a¹⁷:

- a) El “*Programa de Atención a la Víctima del Delito y Violencia Familiar*” el cual se lleva a cabo en las inmediaciones de la Municipalidad de dicha ciudad, integrado por profesionales (2 psicólogos, 1 abogado y numerosos trabajadores sociales) los cuales tienen como finalidad no solo brindar contención y asesoramiento legal a todas aquellas personas que se presentan al lugar, sino que también es el organismo encargado de llevar a cabo el seguimiento de los casos con el consecuente cumplimiento de las medidas tomadas por parte del juez.-

En este mismo espacio es donde funcionan los programas de rehabilitación a los cuales deben someterse, por un lado la víctima de la violencia y los hijos -en caso de que existan-, y por el otro al agresor, pero siempre poniendo principal atención en la mujer que sufre las agresiones y maltratos.-

Los profesionales tienen la misión de tratar de orientar siempre a la víctima a que efectúe la denuncia y de ser posible se acerque a la Oficina de Violencia Familiar. En caso de ser ellos quienes tomen la denuncia, deberán de inmediato dar intervención al programa.-

- b) Al “*Área de la Mujer, el Menor y la Familia*” ubicada en el establecimiento policial de la ciudad, donde siempre policías mujeres serán las encargadas de tomar la

¹⁷ Entrevista realizada a la Lic. en Trabajo Social SELENE PUCHETTA; actual integrante del Programa de atención a la Víctima del Delito y Violencia Familiar que funciona en la ciudad de Marcos Juárez (Cba.). Realizada el día 30/04/2016.-

denuncia y dar inmediato conocimiento al programa de atención a la víctima del delito y violencia familiar.-

c) Acudir directamente a la “*Oficina de Violencia Familiar*” que se encuentra en el Tribunal Provincial de la ciudad de Marcos Juárez.-

Ante la existencia de menores, siempre se le debe dar intervención al “*Área de Niñez y Adolescencia*”.-

En todos los casos, las denuncias deberán ser redactadas en un formulario especial otorgado por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.-

Las medidas cautelares que se toman en estos casos, por lo general, tienen una duración de seis meses y son dictadas por el juez, pero conforme al trabajo de campo llevado a cabo por la asistente social intervinientes. Las mismas pueden consistir en: impedimento de contacto; prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciadores del hecho; ante la existencia de hijos de por medio establecer, si fuese necesario y con carácter provisorio, régimen de alimentos, tenencia y visitas, nombrando a mediadores para que intervengan entre ellos a fin de no violar con el impedimento de contacto entre los padres; establecer tratamientos psicológicos obligatorios para la víctima, niños y agresor. No obstante ello, las medidas de seguridad que se les aplican a los hombres, no garantizan la no violencia contra la mujer, ya que éstas en reiteradas oportunidades regresan a sus hogares o solicitan la inmediata incorporación del agresor al domicilio, manifestando cosas como: “yo tengo la culpa, yo lo saco por eso me pega”, “me dijo que me quiere y no lo va a hacer más”, “mis hijos lo necesitan”, y tantas otras justificaciones a una actitud que no solo lesiona a la víctima –en este caso nos referimos a la mujer que recibe los golpes-, sino también a las víctimas indirectas que son los hijos. Además de esto, se suma la presión social, a la que están expuestas las mujeres, sobre todo cuando existen hijos frutos de la relación con el agresor, ya que estas muchas veces deciden callar, y soportar los maltratos del hombre, por miedo a ser señaladas y recibir reproches por parte de sus hijos, por no permitirles crecer al lado de su padre.-

El Estado, es el único encargado de brindar protección a estas mujeres con el fin de garantizar la no recepción de estos actos de violencia y la pronta recuperación de las

víctimas. Para lograr estos fines, la municipalidad de Marcos Juárez a través de asistentes sociales especializados en la temática, lleva adelante distintas campañas de prevención, entre las que podemos mencionar: a) “Red de la Juventud” destinada a efectuar charlas de concientización a nivel secundario (en todos los cursos de quinto año) y en distintos espacios públicos ubicados en las zonas más carenciadas de la ciudad; b) “Mesa de la niñez” donde se solicita la cooperación de los maestros a fin de que anoticien de aquellos casos donde consideran que existen hechos de violencia en los hogares familiares de sus alumnos. Para ello se especializa a los profesionales al respecto; c) “Mamás Adolescentes” en este programa se busca asesorar a los padres jóvenes en la educación de sus hijos.-

4.- Femicidio ocurrido en Marcos Juárez en el año 2015 “C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO”.

Exposición del caso¹⁸: El día 15 de enero de 2015, siendo alrededor de las 15 horas, el prevenido R. G. C. se hizo presente en las oficinas de la delegación de Marcos Juárez del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba, sito en calle España 161, donde se encontraba trabajando V. B., con quien aquél había mantenido una relación de pareja y aprovechándose de ello, ingresó al lugar por la puerta principal y, una vez en su interior, utiliza un arma blanca (pincha papeles de oficina) con el cual le efectuó múltiples heridas punzantes de unos 4 milímetros de diámetro en el tórax anterior izquierdo y uno en el cuello lado izquierdo, heridas estas que produjeron la muerte de V. como consecuencia de haberle ocasionado un shock hemorrágico intra-torácico; para inmediatamente después, C. sustraerle a la víctima su teléfono celular y la llave de la puerta principal de acceso a dichas oficinas con la cual -una vez fuera de la propiedad- cerró, retirándose del lugar con dichos elementos y con el arma utilizada.-

Luego de dar intervención a la fiscalía de la localidad de Marcos Juárez, la causa actualmente tramita en la Cámara del Crimen de Bell Ville, donde se espera por el nombramiento y aceptación del cargo del jurado popular (compuesto por 12 hombres y 12 mujeres) a fin de llevarse a cabo el juicio oral y público.-

¹⁸ Entrevista realizada al Dr. DANILO CANTONE, abogado de la familia de la víctima V. B. realizada el día 07/03/2016.-

Impacto social: Este caso caratulado “**C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO – Expte N° 2172944**”, que actualmente se tramita por ante la Excelentísima Cámara del Crimen de Bell Ville, constituye un antes y un después en la sociedad marcosjuarence, fue el primer hecho de femicidio ocurrido en la ciudad, el cual revolucionó a todos sus habitantes, sobre todo por tratarse de una población de pequeñas dimensiones donde todos se conocen. El hecho despertó una sensación extraña en la población, sensación que hasta entonces no se había vivido, esta vez la violencia de género había acontecido en nuestra ciudad, donde nunca pensamos que podía ocurrir. Diversas organizaciones – como por ejemplo “servicio de información ciudadana mj”- comenzaron a movilizarse con el objetivo de concientizar a toda la población.-

La ley provincial n° 9283 de Violencia Familiar, ha facilitado que quienes se encuentren en estado de opresión por causa de violencia se animen a denunciar a quienes los agreden; sin embargo a diez años de su sanción consideramos que ha quedado un vacío a nivel práctico, debido a que (según encuestas y estudios realizados) un gran porcentaje de mujeres por miedo a una represaría aún mayor por parte del agresor, no dan a conocer su situación o en algunos casos solo efectúan una exposición policial por las dudas de que exista un hecho posterior, pero obviando de todas formas la iniciación de la acción penal. Lo cual lleva que, a pesar de tomar conocimiento de estas lesiones, el juzgador no pueda intervenir en protección de aquellas. Esto mismo es lo que ocurrió en el caso de V. B., ella era víctima de hostigamiento y maltrato; desde el entorno de la joven aseguran que no quería denunciar a su ex pareja por miedo a una agresión aun mayor, dado que el hombre ya había estado detenido por un episodio de violencia contra su anterior pareja.-

Como lo venimos mencionando desde el principio, es de vital importancia, que para establecer posibles soluciones al problema de la violencia de género y más específicamente de la violencia intra-familiar, poner gran atención a la formación de los menores que son parte integral de una familia, ya que es precisamente en la niñez donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología, que para evitar problemas sociales como lo es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la violencia

de género, etc., es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana que debe atender de manera responsable su problemática se evitara el grave problema de la violencia familiar.-

Para final me tomo el atrevimiento de citar a la **Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci** quien ¹⁹entiende “... *que la violencia intrafamiliar es un problema que afecta no solo a quienes la sufren si no a la sociedad en su conjunto. Las consecuencias psíquicas en el individuo, la impunidad de los golpeadores, el desarrollo defectuoso de los niños que son víctimas o viven en un clima de violencia, tienen indudablemente, un importante impacto social. La violencia familiar y sus nefastas consecuencias no distinguen entre clases sociales, niveles culturales, ni edades. Por eso, la búsqueda de soluciones reales debe encararse a partir de la tarea conjuntas de todos los sectores: poderes ejecutivos, legislativos y judicial; escuelas, municipios, organizaciones de la sociedad civil, etc. La influencia del régimen argentino se visualiza cotidianamente, en muchas ocasiones el juez no tiene posibilidades reales de resolver conflictos ya que no cuenta con herramientas que le permitan tomar medidas eficaces en pos de una solución real. Las características son enormes y abarcan aspectos elementales, como son la inexistencia de espacios adecuados para alojar a la víctima durante los primeros momentos, de lugares para realizar tratamientos psicológicos gratuitos, etc. es necesario, pues, puntualizar la importancia de las políticas públicas y el espacio que se les debe asignar en una posible modificación legislativa que busque abarcar toda la problemática, y no solo el procedimiento a seguir en los estrados judiciales*”.-

¹⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Presidencia de la Nación. 1ª Jornada de Sensibilización y Entrenamiento en Violencia de Género. Leones (Cba). 2015.-

CAPÍTULO V

“CONCLUSIONES Y PROPUESTAS”

SUMARIO: 1.- Conclusiones; 2.- Propuesta.-

I.- Conclusiones.

La violencia es una problemática que se incrementa diariamente y que por las consecuencias en lo personal, lo familiar, lo social y lo económico se considera como una violación a los derechos humanos (a la vida, a la integridad física, a la seguridad y a la dignidad, entre otras), un problema de salud pública (con consecuencias en la salud física, psíquica, sexual y reproductiva) y un obstáculo para el desarrollo de la persona. Según los datos nacionales e internacionales el 87% de las personas que se encuentran en situaciones de violencia son mujeres, siendo las personas que mayormente ejercen la violencia, su pareja masculina.-

Después de llevar a cabo los análisis que se pretendían con este trabajo y teniendo como premisa principal si el Estado nacional y/o provincial brinda a las mujeres víctimas de violencia de género las garantías necesarias para acceder a la justicia en busca de protección, evidenciamos que los esfuerzos que se han llevado a cabo en los últimos años con dicho objetivo, no han sido suficientes para lograr palear adecuadamente esta situación. A pesar de ello, resaltamos los avances formales que se vienen realizando en el Estado Argentino, los que comienzan con la reforma constitucional de 1994, nuestro país viene incorporando modificaciones positivas para establecer una igualdad de derechos (sin distinción de género), pero el problema al que nos enfrentamos es que no estamos teniendo buenos resultados en la aplicación de estos cambios. A nuestro entender uno de los mayores avances de la Justicia Argentina en torno a esta problemática fue en 2012 cuando se incorporó al Código Penal la figura del femicidio como una agravante que quedó comprendida dentro del parricidio.-

La dinámica social nos está señalando que la actuación del Estado ya sea para actuar con medidas cautelares en el ámbito civil, o sancionatorias en el ámbito penal no han sido suficientes para tratar de erradicar la violencia contra la mujer. Es indudable que se han omitido -a nuestro entender- políticas sostenidas en materia preventiva, esencialmente educación desde la adolescencia para evitar las violencias interpersonales de cualquier tipo; y políticas posteriores a los hechos de violencia que atañen al tratamiento de los afectados, tanto agresor como agredida, como auxilios económicos o de orientación para reiniciar una nueva forma de vida sin violencia.-

De igual forma, observamos a lo largo del estudio, la falencia que presenta el sistema normativo en la recolección de datos. El problema radica en que el Estado no cuenta con un sistema informativo que permita la existencia de estadísticas oficiales, necesarias para elaborar las políticas y medidas que se requieren a fin de lograr la tan deseada prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.-

Finalmente, podemos decir que a pesar de las políticas que ha tomado el Estado Argentino en busca de la eliminación de las distintas formas de violencia cometida hacia las mujeres, no han sido suficientes, pues vemos los múltiples casos que se siguen presentando. De hecho, numerosos casos no son investigados correctamente, no se poseen los medios legales necesarios para garantizar los derechos y libertades de las mujeres, muchas veces no se le presta la debida atención o se los mensura como es debido y por lo tanto no se llega a la efectiva reparación del daño causado. Incluso, se presenta el inconveniente de que la mayoría de las mujeres agredidas no ratifican, no sostienen la denuncia y no sostienen la denuncia porque el Estado no les brinda la seguridad que ellas necesitan para llevar adelante la investigación.-

La mayoría de los programas y organismos de prevención y protección de víctimas de violencia están radicados en Capital Federal (C.A.B.A.), quedando excluidos de ellos las provincias del interior del país.-

Estamos cansados de la violencia, de mujeres vulneradas, de agresores que no caen, que no son detenidos, muchas veces porque el Estado no brinda las garantías y cuidados necesarios para que las víctimas de la violencia de género se sientan protegidas y contenidas, hecho que en numerosos casos culmina con el peor de los resultados que es la muerte de la mujer. Para ello, hacen falta años de cultura contra machista, eliminando la actitud de patriarcal, de dueño del hombre hacia la mujer, donde a veces se traslada en palabras, en un simple cachetazo y otras tantas en la muerte. Es posible prevenir la violencia y disminuir sus efectos. Es posible cambiar los factores que contribuyen a producir respuestas violentas; pero no podemos pensar que el flagelo se para con un botón antipánico, ni con casas de alberge, sino con educación. Terminar con la violencia contra la mujer no es una tarea simple, requiere del compromiso del Estado y de la sociedad en su conjunto para protegerla y castigar a quienes atentan contra ella. Es un error pensar que no se puede terminar con la violencia.-

Las mayores consecuencias para las víctimas de violencia de género no son las físicas porque las marcas del cuerpo cicatrizan, las otras, las que no se ven dependen de todos nosotros. La violencia psicológica y el miedo permanente destruyen la autoestima de la mujer y le impiden defenderse de su agresor o buscar una salida. Porque estamos en el siglo XXI y la discriminación en todas sus formas debe ser parte de un pasado lejano al que no debemos regresar; es que debemos ponerle fin al tema de la violencia en todas sus formas.-

2.- Propuesta.

Para intentar combatir las violaciones a los derechos de las mujeres, desarrollamos una serie de propuestas que presentaremos a continuación.-

- 1) Lograr la adhesión de todas las provincias a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La finalidad de la misma es evitar el dictado de normas provinciales que se limiten a tratar la violencia ocurrida en un ámbito en particular y que no traten la temática de la violencia en general; tal como ocurre en la provincia de Córdoba donde se dictó la ley Provincial de Violencia Familiar, la cual solo abarca a la violencia ocurrida dentro del ámbito doméstico, excluyendo a otras modalidades como ser la violencia institucional, laboral, etc...-
- 2) La creación de un proyecto de ley de educación sobre violencia de género obligatoria, que establezca la obligatoriedad de que en las escuelas primarias y secundarias de todo el país, de gestión privada y estatal, impartan un programa integral sobre la violencia de género a todos sus alumnos. Tomando como modelo la ya sancionada Ley de Educación Sexual Integral. Ley que a su vez obligue a realizar determinado número de campañas de concientización masivas en los medios de comunicación, universidades, etc.-
- 3) La constitución de un Programa Nacional de Educación sobre Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Educación; con la consecuente entrega de materiales y capacitación de docentes para el cumplimiento del mismo.-
- 4) Que la denuncia de violencia familiar sea irrevocable e irrenunciable, pues muchos de los agresores al verse amenazados por la justicia, convencen con manipulación y falsas promesas a las mujeres, para que estas retiraren las denuncias que hicieron en

su contra; dado que pasado un tiempo en el 90% de los casos vuelven a darse actos de violencia.-

- 5) Garantizar la reserva de los datos personales del denunciante. En la actualidad toda demanda por violencia de género debe efectuarse mediante un formulario en el cual la persona debe dejar no solo sus datos, sino concluir el mismo con su firma; dado que durante el proceso son llamado a testificar. Pero este mecanismo genera miedo a denunciar por las represalias que pueda llegar a tomar el agresor contra el denunciante, obligándolo a callar. Tal como ocurrió en el caso mencionado ut-supra de V. B., donde sus amigas si bien sospechaban de los maltratos por parte de C., nunca se animaron a formalizar denuncia alguna, cosa de la que hoy no dejan de reprocharse.-
- 6) Fomentar la capacitación constante en perspectivas de género a todos los funcionarios/as y profesionales que se encuentran en los programas de violencia de familiar; desde los encargados de tomar las denuncias, hasta los funcionarios de investigación y las personas dedicadas a la rehabilitación del agresor y del agredido.-

BIOGRAFÍA.

a) General.

BORDA, Guillermo A.; “Manual de Derecho Civil – Parte General”. 19ª edición. Editorial Perrot. Buenos Aires; 1998.-

CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA (en línea). Sitio web: www.infoleg.gov.ar. (última consulta el 12/10/2015).-

CÓDIGO CIVIL ARGENTINO. Editorial Zavalía. Buenos Aires; 2010.-

CÓDIGO PENAL ARGENTINO. Editorial Zavalía. Buenos Aires; 2010.-

LEY NACIONAL N° 24.417 “Protección contra la Violencia Familiar” (en línea). Sitio web: www.infoleg.gov.ar. (última consulta 25/03/2016).-

LEY NACIONAL N° 26.485 “de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. (en línea). Sitio web: www.infoleg.gov.ar. (última consulta 26/03/2016).-

LEY NACIONAL N° 26.791; “Reforma al Código Penal Argentino”. (en línea). Sitio web: www.infoleg.gov.ar. (última consulta 26/03/2016).-

LEY PROVINCIAL N° 9.283 “Ley de Violencia Familiar”. (en línea). Sitio web: www.justiciacordoba.gob.ar. (última consulta 29/04/2016).-

LÓPEZ Cecilia (ex-ministra de ambiente de Colombia). Discurso plenario, 9° Foro Internacional de AWID sobre Derechos de la Mujer y el Desarrollo. Octubre de 2002.-

MAGALI, Ida. “De la igualdad de la mujer: la violencia contra las mujeres, el pensamiento de Wojtyla”. Barcelona. Editorial Icara; 1993.-

Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer; 2010; Naciones Unidas, Nueva York. Disponible en URL: [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf).-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Presidencia de la Nación. 1ª Jornada de Sensibilización y Entrenamiento en Violencia de Género. Leones (Cba). 2015.-

Mujeres y Derechos Humanos (video). Buenos Aires: derhuman.jus.gov.ar. Secretaria de derechos humanos.-

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará. (en línea). Sitio web: www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/paginas/oficina_mujer_legislacion.aspx. (última consulta el 8/05/2016).-

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (en línea). Sitio web: www.oas.org/es/cidh.-

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (en línea). Sitio web: www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/paginas/oficina_mujer_legislacion.aspx. (última consulta el 8/05/2016).-

PINTO Mónica. “Temas de Derechos Humanos”. 1ª ed. 4ª reimp. Buenos Aires: Del Puerto; 2006.-

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS. “Derechos Humanos y Universidades”. 1ª edición. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos; 2012.-

SECRETARIA NACIONAL DE NEÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. “Derechos de niños, niñas y adolescentes”. Buenos Aires: Área de comunicación y prensa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; 2007.-

b) Específica.

BUOMPADRE Jorge E. “Los delitos de género en la reforma penal (Ley N° 26.791)”. (Artículo en línea); 2013. Disponible en URL: www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf.-

CAFURE María E. “La experiencia de género en la provincia de Córdoba – Argentina”. (Artículo en línea); 2013. Disponible en URL: www.riem.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/riom-cafure-de-battistelli.genero-en-cordoba-1.pdf.-

CÁMARA DEL CRIMEN DE BELL VILLE (Cba.). Expediente caratulado: “C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO”. Marcos Juárez (Cba.); 2015.-

CÁNAVES Violeta. “Como la cigarra – notas sobre violencia sexual, jurisprudencia y derechos humanos”. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo (Revista en línea). (última consulta 5/01/2016); 2012, número 1.-

CARABAJAL Mariana. “La violencia contra las mujeres logró instalarse en la agenda política”. Diario Pagina 12. (Diario en línea). (última consulta 3/05/2016).-

CENTRO DE ESTUDIOS IGUALDAD ARGENTINA. “Consideraciones respecto a la tipificación penal del femicidio en Argentina”. (Libro en línea). Rosario; 2012. Disponible en URL: www.igualdadargentina.com.ar/doc/archivo/femicidio%20igualdad%20argentina.pdf.-

Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gonzalez y otras vs México (Campo Algodonero). Noviembre de 2009. Sentencia C-205 (en línea). Sitio web: http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/paginas/oficina_mujer_jurisprudencia.aspx. (última consulta 12/03/2016).-

DE BARBIERI Teresita. “Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica”. Instituto de Investigación Social UNAM. (Artículo en línea). Disponible en URL: http://estudios.sernam.cl/img/uploads/barbieri_sobre_categoria_genero.pdf.-

DUTTO RICARDO J. “Violencia Familiar”. En: Manual Doctrinal y Jurisprudencial de Familia”. 1ª edición. Rosario. Editorial Juris; junio 2005. P. 525 – 567.-

GILBERTI Eva. “Programa las víctimas contra las violencias”. Revista casa de la mujer. Edición especial XX aniversario. Volumen 15. No. 18/19. Diciembre 2010/ Julio 2011.-

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA CIUDADANA. “Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina”. (Libro en línea). Marzo 2015. Disponible en URL: www.isepci.org.ar/noticias/item/2015-03-12-deudas-pendientes-en-la-eliminacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-argentina.-

JUSTICIA DE CÓRDOBA. “Violencia familiar”. Sitio web: www.justiciacordoba.gob.ar.-

NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos. (en línea). Sitio web: www.infoleg.gov.ar. (última consulta 12/03/2016).-

PIGNA Felipe. “Mujeres tenían que ser. Historia de nuestras desobedientes, incorrectas, rebeldes y luchadoras. Desde los orígenes hasta 1930”. Buenos Aires: Planeta; 2011. Págs. 451 – 453.-

REDACCIONES LA VOZ. “Femicidio en Marcos Juárez: aseguran que el detenido hostigaba y maltrataba a Valeria. (en línea). (última consulta el 8/05/2016).-

ÍNDICE.

1.- Dedicatoria	02
2.- Resumen	03
3.- Estado de la Cuestión	04
4.- Marco Teórico	07
5.- Introducción	10

Capítulo I.

“LOS DERECHOS DE TODOS: LOS DERECHOS DE LA MUJER A LO LARGO DE LA HISTORIA”

1.- Introducción	14
2.- Recepción normativa de los derechos humanos en la argentina	16
3.- La mujer a lo largo de la historia	18
4.- Los derechos de la mujer en la constitución reformada de 1994	22

Capítulo II.

“VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ACTUALIDAD”

1.- Introducción	25
2.- Concepto	26
3.- Derechos específicos de las mujeres vulnerados por la violencia	27
4.- Tipos de violencias	29
5.- Factores que conllevan al ejercicio de la misma	30
6.- El femicidio/feminicidio como una trágica consecuencia de la violencia de género ..	31

Capítulo III.

“INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

1.- Introducción	37
2.- Instrumentos de protección internacional de los derechos de la mujer	38
3.- Instrumentos de protección de los derechos de la mujer en Argentina	43

4.- Acciones y programas nacionales en materia de violencia contra la mujer	49
---	----

Capítulo IV.

“LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA”

1.- Introducción	53
2.- Políticas y programas en materia de violencia de género en la provincia de Córdoba.	54
3.- Manejo y tratamiento que se le da en la ciudad de Marcos Juárez a la violencia contra la mujer en los últimos años	57
4.- Femicidio ocurrido en Marcos Juárez en el año 2015 “C. R. G. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO Y ROBO”.	60

Capítulo V.

“CONCLUSIONES Y PROPUESTAS”

1.- Conclusiones	64
2.- Propuesta	66

BIOGRAFÍA.

General	68
Específica	70